

1  
PREÁMBULO

CONSUMO MASIVO,  
LA FÁBRICA DE SEVILLA, EL MONOPOLIO IMPERIAL  
IBÉRICO Y LAS REDES DEL TABACO

Santiago DE LUXÁN MELÉNDEZ  
(Grupo de investigación G9. Historia, Economía  
y Sociedad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

«Entre las gentes de todo el reino a las que las gusta fumar no hay distinción entre ricos y pobres, ni entre hombres y mujeres» (farmacólogo chino del XVII; Brook 2019: 184).

«Pueden prescindir del alcohol y de la comida, pero en modo alguno pueden prescindir del tabaco» (Lu, Manual del fumador 1774; Brook 2019: 189).

«Sganarelle: [Teniendo en la mano una tabaquera] Digan lo que quieran de Aristóteles y toda la filosofía, nada hay igual al tabaco; es la pasión de las gentes honradas, y quién vive sin tabaco no es digno de vivir» (Molière. *Don Juan o el convidado de piedra*, estrenada el 15 de febrero de 1665 en la Salle du Palais Royal, Acto primero, Escena primera]

La primera parte del título de este libro hace referencia a la obra de Bernard Mandeville *The Fable of the bees: or, Privates Vices, Public Benefits* (1724/1997: XXIX). Efectivamente, esta visión es coincidente con el argumento utilizado por los estadistas del XVIII para justificar el gravamen del tabaco, dado que no se trataba de un bien necesario y era el consumidor quien decidía su adquisición libremente. El citado autor defendió la tesis de que el vicio es el fundamento de la prosperidad y felicidad nacionales. Las tres citas que encabezan el preambulo, tomadas del sinólogo Timothy Brook y del dramaturgo Molière, denotan que en los siglos XVII-XVIII el tabaco se había convertido en un producto de consumo masivo no solo en Europa, sino también en el Oriente lejano. Aunque, también es cierto, que el acto de tomar o fumar tabaco no se consideraba un vicio en aquellos tiempos, como muestra la cita de la obra de Molière estrenada un siglo antes de la edición del Manual del fumador chino.

La planta del tabaco, descubierta por españoles y portugueses en América y trasladada del Nuevo al Viejo Mundo, en lo que se llamó agricultura viajera (Rodríguez Gordillo 1990), fue un producto que contribuyó, más allá de los límites imperiales, al proceso de globalización, entendido este como un sistema de conexiones culturales, sociales y económicas muy amplias, en el espacio y el tiempo. «El tabaco —escribe el citado Brook (2019: 159)— no estaba destinado a extenderse por todo el mundo, pero lo hizo». En un proceso, que en el espacio atlántico ibérico fue especialmente rápido, los usos de esta solanácea pasaron de ser medicinales a convertirse en agentes festivos y de sociabilidad y casi, sin solución de continuidad, en un producto fiscal.

La investigación que presentamos se inicia en los albores de la globalización, época en la que los holandeses son los dueños del comercio mundial y reflejan en su cultura visual el hábito placentero del tabaco (Hernández Socorro y Luxán Meléndez 2018). Aunque su geografía se centra en el Atlántico ibérico, dando especial protagonismo a los archipiélagos de la Macaronesia (Damião Rodrigues 2012: 20), que tienen características específicas con relación al territorio peninsular, nos asomamos también al Extremo Oriente (Filipinas) y al Imperio Ruso.

Con la entrada en el siglo *xxi*, que es cuando se cierra esta obra, estamos asistiendo a una etapa historiográfica en la que las fronteras, como resultado de la globalización a la que antes nos referíamos, tienden a flexibilizarse, a perder rigidez. El discurso, en la línea señalada, por ejemplo, por Drayton (2018; 2019, *forthcoming*), trata de tener muy presente la participación de agentes y elementos fuera del orden establecido, tanto imperial o nacional, como extraeuropeo, para explicar el devenir histórico.

El tabaco es uno de esos productos transnacionales o transculturales, por utilizar el concepto afortunado de Fernando Ortíz (1940/1983: 86-90), que contribuyó a vertebrar grandes espacios, creando redes, tanto institucionales (Gárate 2018; Luxán 2018), como al margen de los poderes establecidos (Figueiroa-Rego 2018; Stubbs 2019, en este libro). En el caso de los imperios ibéricos, junto a la plata y los esclavos, fue una mercancía relevante sobre la que se asentó la colonización.

Un aspecto básico de esta obra y del proyecto de investigación del que forma parte, es la creación de los estancos del tabaco. Estamos convencidos de que pese a la trascendencia de la nueva historiografía global (Yun Casalilla 2019), el estudio del marco jurídico institucional de los imperios, o de las naciones imperiales, no está, ni mucho menos, agotado. Desde esa perspectiva, este libro se preocupa de profundizar en las claves

de la creación de los estancos en los imperios ibéricos y en la nación imperial en que se transformó España en el siglo XIX.

Presentamos diez contribuciones que abordan diversas cuestiones del ámbito tabaquero, dentro del que hemos denominado *sistema atlántico del tabaco* (Luxán y Gárate 2010). El orden de las diferentes aportaciones responde a un criterio cronológico. Por tanto, el lector puede encontrar una primera parte consagrada a los siglos XVII-XVIII y una segunda que se ocupa de los siglos XIX y XX. Con relación al contenido, tres capítulos se refieren a las islas de la Macaronesia. La dimensión imperial del monopolio es abordada en cuatro apartados. Otros dos se ocupan del debate sobre la liberalización del cultivo, producción y distribución del tabaco en la España del siglo XIX. Por último, una sección tiene por objeto el estudio de un aspecto del estanco en el Imperio Ruso.

#### LOS TABACOS DE LA MACARONESIA

Desde una perspectiva hacendística, Salvador Miranda (*Un avance sobre la fiscalidad del tabaco en Canarias en el s. XVII*), analiza las especificidades canarias respecto al modelo general de establecimiento del estanco en el archipiélago, que ni siquiera fue uniforme en los territorios de la Corona de Castilla. Sus orígenes en Canarias (1639-1650) hay que buscarlos en los arbitrios concejiles y esto no es una particularidad sobre su venta. La fiscalidad de esta droga supuso una ruptura de las franquicias fiscales de las Islas, cuyo estudio está siendo analizado en el largo plazo por este historiador (Miranda 2017 y 2018).

Las historias del tabaco corren paralelas, pero sin comunicación y con ciertas especificidades, en los archipiélagos portugueses y españoles del Atlántico Medio (Santiago de Luxán y Margarida Vaz do Rego Machado, *El tabaco en los archipiélagos ibéricos del Atlántico medio (siglos XVII-XIX). Una visión comparada*). La razón hay que buscarla en la pertenencia a dos ámbitos imperiales diversos. Debemos recordar que los monopolios ibéricos tuvieron estructuras diferenciadas por su distinta inserción en el Atlántico. Brasil, siempre estuvo al margen del estanco, mientras que la Monarquía española intentó construir un monopolio imperial. Canarias, permaneció hasta el siglo XIX en la cultura del «tabaco polvo» (Cuba), mientras que Madeira y Azores se encontraron en la órbita del «tabaco humo» (Brasil). Quizá, en este sentido, hay que resaltar la falta de conexión directa entre Punta Delgada o Funchal con Brasil,

mientras que el abastecimiento de Canarias se hacía en gran parte directamente desde La Habana. Otro rasgo a destacar son las diferentes relaciones con sus respectivos centros políticos y comerciales. Desde Azores, se intercambiaba trigo por tabaco. En el archipiélago español estamos refiriéndonos, solamente, a un producto estrictamente fiscal.

Finalmente, Jean Stubbs (*Cuba-Canaries Havana cigar connections: a hemispheric, transatlantic and global history*) en un trabajo de largo recorrido, desde mediados del siglo XVIII hasta los inicios del siglo XXI, sitúa al cigarro canario y cubano en el marco de la historia global. El telón de fondo de este discurso está formado por los ciclos históricos imperialistas británico y norteamericano. El reto metodológico fundamental es dar respuesta a la propuesta de «condominio enmascarado» de Drayton (2018 y 2019). De este modo, se presentan diversos ejemplos de las conexiones transnacionales y locales del tabaco, que no solo significan colaboración, sino también, de modo muy intenso, competencia por la conquista del favor de los consumidores y de las fuentes de producción. Se señala en este estudio el desarrollo específico de la cultura del tabaco canario/cubano —la revisión historiográfica es amplísima— con el fin de proporcionarnos elementos que nos ayuden a entender la posible salida de las economías tabaqueras cubanas —en entredicho por la presión norteamericana— y canaria. Está última, en franca regresión en los comienzos del siglo XXI.

#### EL MONOPOLIO IMPERIAL IBÉRICO

La dimensión imperial del monopolio es abordada en cuatro capítulos. Joao Figueiroa-Rego (*Papeles de tabaco. escritos y actores sociales del estanco portugués. siglos XVII y XVIII*) pone en evidencia que el enfoque de este tema debe ser transversal. Es de gran interés mostrar y resaltar los vasos comunicantes y poner de manifiesto que las fronteras entre lo público y lo privado son muy tenues e, igualmente, las diferencias entre lo administrativo y lo judicial. La confrontación entre los distintos agentes sociales surge por el respeto o la trasgresión de la norma. El ejemplo más importante de esto último es el contrabando. Este es un asunto que la historiografía ha tenido muy en cuenta al abordar las relaciones entre los territorios americanos y la metrópoli. Recuérdese, por ejemplo, la obra de Fontana (2002) en el caso de España. La investigación debe tratar de responder a cuestiones tales como la articulación de las instituciones de ultramar con la corona, la identificación de las fuerzas de resistencia y la interrelación de los funcio-

narios del Brasil con los hombres de negocios o con los productores. Las «cadenas de papel» y la circulación de información, que son abordadas en este análisis, constituyen la tela de araña de la unidad imperial.

Santiago de Luxán Meléndez y María de los Reyes Hernández Socorro (*José Antonio Losada (1744-1764). Un personaje clave en la dimensión imperial de la fábrica de tabacos de Sevilla*), explican la relación existente entre la construcción de la nueva fábrica de tabacos de Sevilla y el proyecto de creación de un estanco imperial hispánico. Para entender este último hay que tener presente la inciativa frustrada de establecer un estanco del tabaco en las indias en 1620 (Martínez Ruiz 2014; Luxán 2017). Desde ese momento entró en escena la primitiva fábrica de San Pedro en Sevilla.

Aprobado el estanco por las Cortes castellanas en 1636 (Rodríguez Gordillo 2002), la fábrica hispalense se convirtió en el centro receptor del tabaco americano, adquiriendo, por tanto, una función que iba más allá de la elaboración o repaso del producto. La planta se importó al principio desde Varinas (Venezuela), Santo Domingo y La Habana pero, desde la erección de la Factoría de La Habana en 1717 (Luxán y Gárate 2015; Luxán 2015), casi exclusivamente desde esta última. Esta ciudad no será, sin embargo, la única fuente de abastecimiento (Rodríguez Gordillo 2014). Tanto el tabaco de Brasil, como el de Virginia, captaron durante el siglo XVIII una parte muy notable del mercado español.

La manufactura sevillana, desde el reinado de Felipe V, intentará ampliar y racionalizar su producción con el fin de seguir siendo el santo y seña del imperio, sobre todo en esos momentos en que hay que aumentar los ingresos fiscales en las Indias para su defensa. El advenimiento al trono de Fernando VI, convertirá a Sevilla en una fiesta barroca por iniciativa de la fábrica. A partir de ese momento se dotará de presupuesto al establecimiento que estaba construyéndose, inaugurado en el siguiente reinado. La corrupción, la lucha por el poder y la escenografía barroca son ingredientes indispensables de la aventura imperial de Sevilla, que al final acabaría judicializándose. Cuando Ensenada y Esquilache den un paso atrás en la escena política, Losada, que es el protagonista principal de esta historia, se quedará sin protección y será destituido y condenado. La fábrica de San Diego, que debería haber sido el buque insignia de la Renta del tabaco, abrió sus puertas en una coyuntura en la que el consumo de «tabaco polvo» —su oferta de prestigio— perdió mercado ante la demanda creciente del «tabaco humo», que era el preferido por los americanos. El modelo de Sevilla será el implantado en el Nuevo Mundo e, incluso, la traza arquitectónica del actual rectorado de la Universidad

hispalense, así como las ordenanzas de la manufactura, darán el salto a las Indias (Hernández Socorro y Luxán Meléndez 2015).

Agustín González Enciso (*La eficacia fiscal del monopolio del tabaco español: historia imperial y comparada*), defiende que con la globalidad, entendida como la dimensión imperial del monopolio español, aumentó de modo muy notable el manejo de tabaco por la Renta española. Utilizando como contrapunto el estanco francés, este estudio se propone medir la eficacia de ambas rentas, teniendo en cuenta, además, su dimensión americana.

Se trata de contrastar, principalmente, tres variables: 1) la obtención de un producto fiscal con el que atender los gastos de la guerra, que son los predominantes 2) la capacidad de explotación de la materia prima en los territorios coloniales 3) la atención del gusto de los consumidores.

Las conclusiones de este autor pueden reforzarse con la expresión afortunada de María Filomena Monica (1992: 461) de que «Se o tabaco não existisse, os Estados modernos teriam tido de o inventar: o tabaco é o imposto sonhado por todos os governos». Una cosa era, no obstante, soñar con monopolios perfectos y, otra muy distinta que funcionasen y fuesen eficaces (Bergasa 2014), sobre todo cuando tenían que enfrentarse a la competencia de la empresa contrabandista.

Con toda seguridad, afirma González Enciso, la liberalización del consumo de tabaco y la percepción de un impuesto aduanero, habría redundado en un incremento de los ingresos fiscales, con independencia de que el contrabando se hubiera mantenido, como también ocurría en Gran Bretaña.

Vicent Sanz Rozalen (*las fronteras del tabaco. Cuba y Filipinas entre el estanco y el libre comercio en el siglo XIX*), utilizando el concepto de «frontera», realiza un análisis comparado en el que resalta las diferencias y similitudes entre el estanco de Cuba (Segunda Factoría de La Habana) y la tardía instauración del monopolio en Filipinas. El primero de los casos hay que contextualizarlo en el impulso político dado por Esquilache a la propuesta inicial de Ensenada de extender el monopolio a los territorios indios para poder hacer frente a las necesidades de defensa del imperio (Luxán 2018 a). El concepto «frontera» se refiere al espacio donde el control por parte de la autoridad es posible. O como señalan los geógrafos un espacio de interacción entre comunidades humanas diferenciadas, o desde otra posición, que es la que aquí más nos interesa, como un espacio cambiante (Arriaga 2012: 73). En Cuba, por ejemplo, la zona de Vuelta Abajo, oficialmente bajo el control de la autoridad colonial, no lo estaba

de modo real. La expansión del tabaco hacia esas áreas implicó, en consecuencia, un desplazamiento de la «frontera». El mismo tipo de análisis debe aplicarse al archipiélago filipino.

En el caso de La Habana existió una relación directa entre la nueva administración del tabaco, las reformas fiscales (establecimiento de la alcabala), el nuevo régimen de comercio de 1765 (libertad de comercio) y la reorganización de la defensa después de la toma de la citada ciudad por los ingleses (1762-1763). Las exigencias del programa de defensa fueron tan cuantiosas que llevaron a plantear acuerdos entre la Corona y la sociedad criolla.

En clave imperial, la guerra angloamericana y el encargo de la secretaría de Indias a Gálvez determinaron que la política iniciada por Esquilache pudiese retomarse y culminar con la creación, entre otros, del estanco de Filipinas. Este último se formalizó en la misma fecha que la factoría de Costa Rica (1782), aunque tardó en consolidarse hasta después de la Guerra de la Independencia española. Sus repercusiones para el estanco imperial en el XVIII serán importantes, puesto que permitirán a la Hacienda filipina autofinanciarse al desaparecer el «situado» mexicano, y sentarán las bases del desarrollo tabacalero del siglo XIX, en el que la hoja de Filipinas se presentará como la alternativa principal del tabaco del Brasil en el estanco metropolitano (Luxán 2018 b).

El capítulo de Sanz Rozalén se adentra, además, en la etapa de transformación del imperio en nación imperial y explica los procesos del desestanco de las Antillas durante la crisis de la Independencia de las Indias y el mantenimiento del estanco en Filipinas hasta la aparición de la Compañía General de Tabacos de Filipinas en 1881 (Giralt 1981; Bastida, So-moza y Vallverdú 2015).

#### EL DEBATE DEL MONOPOLIO EN LA NACIÓN IMPERIAL

En el ámbito de España como nación imperial, la permanencia del monopolio y la liberalización del cultivo del tabaco fueron sujetos a debate por la sociedad civil y el Parlamento. Dos capítulos de este libro (José María de Luxán Meléndez y Eduardo Galván Rodríguez, respectivamente) se ocupan de esta problemática que pone evidencia las contradicciones del programa del liberalismo progresista en el siglo XIX.

La agenda del tabaco (José María de Luxán Meléndez: *El progreso en las sociedades de cultura científica...El caso del tabaco*) nos muestra

que, el énfasis puesto por la historiografía en la ruptura entre el absolutismo y el nuevo régimen liberal, deja fuera del campo de visión algunas continuidades. En su día, Josep Fontana incidió en este enfoque al referirse a la quiebra del Absolutismo (2001) —teniendo muy presente que se trataba de la ruina de un Imperio— y a la figura del ministro de Hacienda López Ballesteros. En el asunto del tabaco, que es el que nos ocupa, colaboraría con él el que fue primer ministro de Fomento, durante la Regencia de María Cristina, Javier de Burgos (Luxán 2018 b), firme partidario de que el estanco se mantuviese, haciéndolo compatible con la liberalización de su cultivo.

Este capítulo nos muestra el telón de fondo del debate del tabaco dentro del marco que el autor denomina «proceso de institucionalización del progreso», cuyo impulso procede de las Cortes, el Gobierno, los partidos políticos, las nuevas o recuperadas instituciones estatales, o, desde las nuevas o recuperadas instituciones civiles, entre ellas, las sociedades de cultura científica.

Es la «sociedad civil» personificada en las «sociedades de cultura científica», es decir, «organizaciones no estatales y no mercantiles cuyos valores y actividades incluyen una orientación científica propiamente dicha y al tiempo una actividad orientada a la divulgación científica lo que supone una perspectiva de cultura científica» (JM Luxán 2016). Las renacientes Sociedades Económicas de Amigos del País, especialmente las de Barcelona, Badajoz, Madrid, Málaga y Sevilla, discutieron esta problemática y crearon un clima, no uniforme, para que las Cortes españolas legislaran a favor de implantar el libre cultivo, propiciar el desestanco o, sencillamente, mantenerlo. A la vez que tomaban partido en esta cuestión, patrocinaban o supervisaban experiencias que permitiesen demostrar que se podía cultivar la planta en España con resultados satisfactorios.

Eduardo Galván Rodríguez (*Límites del programa progresista en torno al estanco del tabaco en España durante el siglo XIX*) se ocupa de modo específico de los debates en el Parlamento español durante una parte del siglo XIX (Galván Rodríguez 2017 y 2018). Nos interesa valorar el choque entre la elaboración de un programa, o un ideario, y la realidad de gobernar. El objetivo de liberalizar el cultivo y la producción de tabaco y, por tanto, de abandonar el régimen de monopolio establecido en 1636, aparece en los albores del Liberalismo en España. La postura desde el poder, manifestada en los debates parlamentarios será, sin embargo, aplazar la decisión y dejar las cosas tal cual estaban. El proceso de institucio-



nalización del progreso, al que antes nos referíamos, estuvo imbuido de pragmatismo político y la renta del tabaco subsistió. En definitiva, como en épocas anteriores a la Revolución liberal, el tabaco siguió siendo desde el punto de vista hacendístico la joya de la Corona. Este discurso político, en el capítulo de Eduardo Galván, se personifica en el diputado Ruiz Gómez, firme defensor del estanco.

#### EL ESTANCO DEL TABACO EN EL IMPERIO RUSO

En este libro nos ocupamos también del Imperio Ruso, un espacio relacionado con el tabaco de Virginia (Fredericksen 1942) y, por tanto, interconectado con el tabaco atlántico, (Irina Yányshev-Nésterova, *The background of the Russian tobacco industry: Akhtyrka, 1718-1766*). Esta conexión ya fue señalada a fines del XVIII por Adan Smith. El asunto no es otro que la compatibilidad del monopolio del tabaco con otras imposiciones fiscales. Efectivamente, Pedro el Grande, en su esfuerzo por copiar los modos del resto de Europa, estableció el estanco del tabaco en 1718 (Yányshev-Nésterova 2018), lo que condujo a un modelo en el que la elaboración de este producto fue realizada en exclusiva por el Estado. Este es el sentido de la puesta en marcha de la fábrica de Akhtyrka (Ucrania). La capitación personal, desarrollada desde finales de la tercera década del siglo XVIII, obligó a dismantelar el monopolio entre 1727 y 1748. La renta del tabaco, no obstante, no era un ingreso que tuviese la misma importancia que en otras zonas de Europa, especialmente España o Portugal. Ello no fue óbice para que la necesidad de incrementar los ingresos aconsejase la vuelta al régimen de estanco bajo la fórmula de arrendamiento (1749-1762). En consecuencia, la vida del monopolio en la tierra de los zares fue accidentada y poco dilatada en el tiempo. A raíz del desestanco, a comienzos de los años 60', la fábrica dejó de ser rentable. Habrá que esperar al siglo XIX para volver a encontrar fábricas privadas de las que la planta de Akhtyrka se presenta como antecedente.

Este libro es uno de los resultados del proyecto de investigación *La configuración de los espacios atlánticos ibéricos. De políticas imperiales a políticas nacionales en torno al tabaco (siglos XVII-XIX)* (HAR2015-66142-R). Se encuadra dentro del Seminario permanente de historia del tabaco, que agrupa a investigadores de universidades españolas, portuguesas, inglesas y alemanas y que, desde el año 2013, sustituyó al Grupo de de estudios de Historia del tabaco. Ese año empezamos nuestra colabora-

ción con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales con la celebración de un Seminario centrado en *Los Imperios Ibéricos y la renta del tabaco (s. XVII-XVIII)*. Los resultados de aquel encuentro fueron publicados en forma de libro por el propio CEPC en 2014, bajo el título *Política y Hacienda del Tabaco en los Imperios Ibéricos (Siglos XVII-XIX)*. El grupo de investigación publicó al año siguiente, después de sendas sesiones de trabajo y de asistencia a diversos congresos, una nueva entrega en Lisboa: *Tabaco y esclavos en los Imperios Ibéricos* (Lisboa, Universidade Nova de Lisboa. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Centro de História d' Aquém e d' Além Mar, 2015). En este último libro abrimos el campo a uno de los temas claves en la historia de los Imperios ibéricos, planteando el tópico de la esclavitud con relación al tabaco. A partir de ese año, volvimos a colaborar con el CEPC, celebrando un nuevo seminario internacional — *Los espacios atlánticos ibéricos. Tabaco, esclavos y políticas imperiales (ss. XVIII-XIX)*— que tuvo lugar en octubre de 2017. Los resultados de este seminario fueron publicados en abierto por el CIDEHUS de la Universidad de Evora, (*El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica/ O tabaco e a escravagem na rearticulação imperial ibérica (s. XVII-XX)*), CIDEHUS (Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades), Universidade de Évora. Durante el año 2018 celebramos un seminario internacional, dentro del XXIII Coloquio de Historia Canario-América y del XII Encuentro Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (ADHILAC), que tuvo lugar en Las Palmas de Gran Canaria con el título: *Tabaco, azúcar, esclavos y fiscalidad en los mundos atlánticos (siglos XV-XX)*. Los principales resultados de este simposio son los que ahora tiene el lector en sus manos.

#### REFERENCIAS

- ARRIAGA RODRÍGUEZ, Juan Carlos (2012): «El concepto frontera en la geografía humana», *Perspectiva Geográfica*, Vol. 17, pp. 71-96.
- BASTIDA, Ramón; SOMOZA, Antonio y VALLVERDÚ, Josep: «Estudio económico y contable de la Compañía General de Tabacos de Filipinas: 1881-1922», *Revista Española de Historia de la Contabilidad* N° 22 (junio de 2015), 7-33
- BERGASA PERDOMO, Oscar (2014): «¿Soñaban los Déspotas con Monopolios perfectos? Una visión a la luz de la teoría económica», en en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (dir.), *Política y Hacienda del Tabaco*

- en los Imperios Ibéricos (Siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 341-366.
- BROOK, Timothy (2019): *El sombrero de Veermer. Los albores del mundo globalizado en el siglo XVII*, Barcelona, Tusquets.
- DAMIÃO RODRIGUES, José (2012): *Historias atlánticas. Os Açores na primeira modernidade*, Ponta Delgada, Coleção Estudos & Documentos, 13. Centro de História de Além-Mar, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas-Universidade Nova de Lisboa, Universidade dos Açores.
- DRAYTON, Richard and MOTADEL David (2018): «Discussion: the futures of global history», *Journal of Global History* (2018), 13, pp. 1–21.
- DRAYTON, Richard: «Trans-European Collaboration in the History of Imperialism, 1500-2000' in R. Drayton, *Masks of Empires and Nations, c. 1500 to the Present*.
- FIGUEIROA-REGO, João (2018): *Redes e interesses do tabaco no oceano global: Notas de investigação (Séculos XVII e XVIII) In: El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX) [en ligne]. Évora: Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 09 mai 2019). Disponible sur Internet: <<http://books.openedition.org/cidehus/6077>>.*
- FONTANA, Josep (2001): *Hacienda y Estado 1823-1833*. Madrid Instituto de Estudios Fiscales.
- FONTANA, Josep (1971/2002): *La quiebra de la Monarquía Absoluta 1814-1820. La crisis del Antiguo Régimen en España*, Barcelona, Editorial Crítica.
- FREDERIKSEN, O.J. (1943), «Virginia Tobacco in Russia under Peter the Great», *Slavonic and East European Review*. American Series, Vol. 2, num. 1, pp.40-56.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo (2017): *Tabaco y libertad en las Cortes españolas (1810-1900)*, Madrid, Editorial Dykinson.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo. *Constitución, libertad y estanco del tabaco en los debates parlamentarios del primer constitucionalismo español (1808-1823) In: El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX) [en ligne]. Évora: Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 11 mai 2019). Disponible sur Internet: <http://books.openedition.org/cidehus/6279>.*
- GÁRATE OJANGUREN, M<sup>a</sup> Montserrat (2018): *La red de estancos de tabaco en América y la Real Hacienda durante la segunda mitad del XVIII In: El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX) [en ligne]. Évora: Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 09 mai 2019). Disponible sur Internet: <<http://books.openedition.org/cidehus/6203>>.*

- GIRALT I RAVENTÓS, Emili (1981): *La Compañía General de Tabacos de Filipinas 1881 / 1981*, Barcelona, Compañía General de Tabacos de Filipinas.
- HERNÁNDEZ SOCORRO, María de los Reyes; LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2015): «Dos proyectos de construcción de una fábrica de tabaco en Lima durante el Virreinato de Teodoro de Croix (1785 y 1788)», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, FIGUEIROA REGO Joao y SANZ ROZALÉN Vicent (eds.): *Tabaco y esclavos en los Imperios Ibéricos*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Centro de História d' Aquém e d' Além Mar, pp. 112-126
- HERNÁNDEZ SOCORRO, María de los Reyes; LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2018): *Las imágenes como fuente histórica para el estudio del consumo del tabaco: La pintura flamenca y holandesa del siglo XVII* In: *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)* [en ligne]. Évora: Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 08 mai 2019). Disponible sur Internet: <<http://books.openedition.org/cidehus/6042>>. ISBN: 9791036531132. DOI: 10.4000/books.cidehus.6042.
- LUXÁN MELÉNDEZ, José María de (2016): *Una política para la ciencia en el reinado de Isabel II*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (2010): «La creación de un Sistema Atlántico del Tabaco (siglos XVII-XVIII). El papel de los monopolios tabaqueros. Una lectura desde la perspectiva española», *Anais de História de Além-Mar*, XI, pp. 145-175.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de y GÁRATE OJANGUREN, Montserrat (2015): «La segunda Factoría de La Habana antes de la guerra de la independencia de las trece colonias 1760-1779. Una lectura desde el estanco español», en *Studia Histórica Moderna* 37, pp. 291-321.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2015): «El marco institucional del tabaco en el Imperio español. La especial integración de Cuba en el estanco español 1684-1727», en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, FIGUEIROA REGO Joao y SANZ ROZALÉN Vicent (eds.): *Tabaco y esclavos en los Imperios Ibéricos*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Centro de História d' Aquém e d' Além Mar, 2015, pp. 34-59.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2017): «Dos proyectos de creación de una estructura centralizada de abastecimiento del estanco español de ta-

- bacos (1620-1717). Estudio institucional», en *Anais de História de Além-Mar*, pp. 178-205.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2018 a): «El proceso de construcción del estado imperial hispánico 1620 – 1786. Las reformas borbónicas del siglo XVIII». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 65: 065-025. <http://anuariosatlanticos.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/10285>.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (2018 b): *Cultivo, abastecimiento y estanco del tabaco en España en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Liberal* In : *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. xv-xx)* [en ligne]. Évora : Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 11 mai 2019). Disponible sur Internet : <<http://books.openedition.org/cidehus/6317>>.
- MANDEVILLE, Bernard (1997): *La fábula de las abejas o los vicios privados hacen la prosperidad pública: comentario crítico histórico y explicativo* de F. B. KAYE, Madrid Fondo de Cultura Económica.
- MARTÍNEZ RUIZ, José Ignacio (2014): «El tabaco de las Indias, las Reales hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo XVII», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 61.
- MIRANDA CALDERÍN, Salvador (2017): *Orígenes y evolución del régimen económico y fiscal de Canarias (REF) T.I El origen histórico y la Hacienda real. Siglos xv y xvi*. Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- MIRANDA CALDERÍN, Salvador (2018): *Orígenes y evolución del régimen económico y fiscal de Canarias (REF). T.II, El origen histórico y la Hacienda local, siglos xv-xvi*. Las Palmas de Gran Canaria, Cátedra del REF-ULPGC, nº 4.
- MONICA, Maria Filomena (1992): «Negócios e política: os tabacos (1800-1890)», en *Análise Social*, vol. XXVII, (116-117), (2°-3°), pp. 461-479.
- ORTIZ, Fernando (1940/1983): *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (1990): «El tabaco: del uso medicinal a la industrialización», en J. FERNÁNDEZ PÉREZ e I. GONZÁLEZ TASCÓN (eds.), *La agricultura viajera. Cultivos y manufacturas de plantas industriales y alimentarias en España y en la América virreinal*, Barcelona, Lunwerg Editores.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2002): *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid, Fundación Altadis-Ediciones El Umbral.

RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2014): «El mercantilismo español en la encrucijada: El tabaco de Virginia en el estanco español en el siglo XVIII»: en LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de (dir.), *Política y Hacienda del Tabaco en los Imperios Ibéricos (Siglos XVII-XIX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 47-90.

YÁNYNSHEV-NÉSTEROVA, Irina. *Institutional development of the tobacco legislation in Russia in the early 17th—late 19th century* In: *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)* [en ligne]. Évora: Publicações do Cidehus, 2018 (généré le 12 mai 2019). Disponible sur Internet: <<http://books.openedition.org/cidehus/6249>>

YUN-CASALILLA, Bartolomé (2019), *Iberian World Empires and the Globalization of Europe 1415–1668*, Singapore, Palgrave Macmillan.

## UN AVANCE SOBRE LA FISCALIDAD DEL TABACO EN CANARIAS DURANTE EL SIGLO XVII

Salvador MIRANDA CALDERÍN<sup>1</sup>  
*Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

### INTRODUCCIÓN

Los donativos solicitados por Felipe IV a los concejos, ciudades y súbditos en general durante su reinado en el s. XVII exigieron innovaciones tributarias en los concejos o Hacienda local que permitieran recaudar los importes ofrecidos al rey. Surgen así a partir de 1629 los primeros arbitrios sobre el tabaco en Andalucía, con un antecedente en dos presidios africanos en 1619. Sin embargo, este tipo de arbitrio se autorizó tardíamente en Canarias con ocasión del donativo real exigido a las Islas en 1641. En la Hacienda real se aprobó por las Cortes un nuevo impuesto de tres reales por libra de tabaco en 1634 y el rey sancionó el posterior estanco del tabaco en 1636. Sobre esta nueva fiscalidad sobre el tabaco no hay referencias en Canarias hasta que en 1649 se creó el estanco en el archipiélago y se remató a favor de un particular.

En este trabajo pretendemos esclarecer qué sucedió con la fiscalidad del tabaco en Canarias en el periodo 1629-1650, labor que abordamos en cuatro epígrafes, analizando la ruptura que supuso la fiscalidad del tabaco en las franquicias tributarias canarias; la inexistencia de gravámenes al tabaco en el periodo 1629-1641; la renta concejil del tabaco en el periodo 1642-1649, y cómo pasó la renta y estanco del tabaco de la Hacienda local a la Hacienda real, quien la explotó en manos privadas a partir de 1649/1650. Exponemos finalmente las principales conclusiones a las que hemos llegado.

---

<sup>1</sup> Director de la Cátedra de Régimen Económico y Fiscal de Canarias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria/Director of the Chair in Canary Islands Economic and Tax System, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. [salmir@economistas.org](mailto:salmir@economistas.org). Teléfono (0034) 928 364332.

## 1. LA FISCALIDAD DEL TABACO EN CANARIAS EN EL S. XVII SIGNIFICÓ LA RUPTURA DE LAS TRADICIONALES FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

La historiografía sobre Canarias y el tabaco en el s. xvii es muy escasa, siendo imprescindible consultar sobre esta materia el trabajo *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias* (Melián Pacheco 1986). Se señalan también datos específicos sobre los arrendatarios y subarrendatarios de la renta del tabaco en la tesis doctoral *El comercio en las Canarias orientales durante el reinado de Felipe IV* (Santana Pérez 1999), así como cuestiones puntuales en las obras de Viera y Clavijo (1982), Rumeu de Armas (1991) y otros autores que iremos citando. Las fuentes documentales que hemos analizado principalmente para redactar este trabajo han sido las del Archivo Municipal de La Laguna (AMLL), las transcripciones de cédulas reales relacionadas con Canarias publicadas por Morales Padrón (1970) y la documentación del concejo de La Palma trascrita y publicada por Nuñez Pestano *et alii* (1999).

Nos referimos tanto a la renta como al estanco del tabaco, puesto que la renta acotaba un territorio determinado donde el arrendatario ejercía en exclusiva, monopolio o estanco la compraventa del producto que se importaba de las Indias, mayoritariamente de Cuba. A su vez, puede hablarse de estanco o estancos del tabaco, puesto que el arrendatario de la renta o su administrador general adjudicaba por islas y localidades la venta del producto. En la fiscalidad del tabaco en Canarias establecemos tres etapas diferenciadas en el s. xvii, sin que apenas la historiografía se haya ocupado de esta materia en ese siglo: primera etapa, desde 1629 a 1641; segunda etapa, 1642-1649 y tercera etapa, 1650-1700. Es en las dos primeras etapas donde innovamos en el estado de la cuestión.

En el reino de Castilla y León la historiografía ha analizado las perentorias necesidades de financiación de la Corona en la primera mitad del s. xvii y cómo se convocó a las Cortes para intentar remediarlas, aunque fuese parcialmente, con nuevos repartimientos y figuras tributarias. Precisamente para evitar los odiados repartimientos vecinales se crearon nuevas imposiciones como el arbitrio sobre el tabaco de tres reales por libra en 1634 y la posterior creación de la renta y estanco del tabaco en diciembre de 1636. Sin embargo, a nivel regional observamos que el análisis de cómo afectaron ese primer gravamen y la creación de la renta y estanco a Canarias sencillamente no se ha efectuado. Como excepción que confirma la regla, Melián Pacheco publicó en 1986 su libro *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias (1636-1730)*, que estudia lo sucedido a partir de



1650 con la privatización de la renta del tabaco en las siete islas a favor de Baltasar de Vergara Grimón, pero poco o nada relata del periodo inmediato anterior, por lo que desconocíamos lo que sucedió en Canarias a partir de 1634: ¿se aplicó en las Islas el nuevo gravamen de tres reales por libra?, ¿se aplicó la renta y el estanco del tabaco a partir de 1 de enero de 1637 como en el resto de las provincias del reino de Castilla y León? De ese vacío es plenamente consciente la historiadora citada, llegando a expresarlo en la primera de las consideraciones generales de sus conclusiones finales (Melián Pacheco 1986: 135). Más extraño nos ha parecido que la amplia bibliografía aportada por el prestigioso Grupo de Estudios del Tabaco (GRETA), tan meritoria en el análisis de los siglos XVIII y XIX, apenas aporte luz alguna sobre el s. XVII al margen del elaborado trabajo sobre la creación del estanco del tabaco en 1636 de Rodríguez Gordillo (2002).

Un posterior artículo de Melián Pacheco publicado en 1990 señala dos hechos importantes en nuestro guion: a) «que las primeras disposiciones o reglamentaciones de las que se disponen hasta ahora referentes al tabaco en Canarias se encuentran en los acuerdos del Cabildo de Fuerteventura», lo que supone una primicia al ser anteriores al establecimiento del estanco del tabaco en el reino en 1636. La primera disposición es de 2 de diciembre de 1625, en la que dicho concejo ordena que no se venda tabaco sino por una medida que está en poder del alguacil del ayuntamiento, bajo multa de seis reales, tomando postura el cabildo mayorero, en su opinión, para prevenir el consumo excesivo por parte de los vecinos, que podía ocasionar su penuria; y b) que una vez establecido el monopolio del tabaco en 1636 en el ámbito castellano:

Canarias incorporará el estanco de tabaco por extensión del castellano; la administración de la renta correrá, de forma particular, en cada uno de los cabildos insulares, ya arrendándolo a particulares, ya por administración directa (Melián Pacheco 1986: 187-188).

Posteriormente matizaremos esa afirmación. Catorce años después de la publicación de la primera obra de Melián Pacheco se sigue reconociendo por otros autores que «... el estudio del tabaco, su comercio, producción y renta, continúa siendo aún «una asignatura pendiente» en la historiografía de Canarias...» (Torres Santana 2000).

Por tanto, en el primer tercio del s. XVII los concejos insulares canarios ya controlaban comercialmente el mercado del tabaco, mucho antes de que se creara la renta y estanco del tabaco en 1636 en la Hacienda real

del reino de Castilla y León. No quiere ello decir que se adelantaran a sus homónimos de la Península, ni mucho menos, pero sí es indicador de la importancia del comercio del tabaco en las Islas como receptoras de buena parte de las importaciones de ese producto. Lo que no resuelve la historiografía es que si tan pronto como el Consejo de Hacienda permitió a los concejos andaluces y castellanos y a las ciudades en general financiar parte de los donativos reales exigidos en el s. XVII con nuevas figuras impositivas, los concejos canarios adoptaron o no las medidas que estaban a su alcance, entre ellas el control y la fiscalidad del tabaco. No solo las islas de realengo, sino también las islas menores o de señorío, como ocurrió en Lanzarote y Fuerteventura. Si los concejos de esas dos islas adoptaron desde 1625 medidas de control comercial del tabaco, por supuesto que también lo harían Gran Canaria, Tenerife y La Palma. No obstante, ello no implica que las medidas de control supusiesen gravamen o arbitrio alguno, puesto que en las actas del cabildo de Lanzarote trascritas por Bruquetas de Castro (1997) no hemos encontrado referencias claras a la imposición sobre el tabaco hasta 1651.

Lo que sí es una realidad es que la posterior imposición del tabaco a nivel del archipiélago y el establecimiento del estanco real en 1649 suponen una ruptura del tradicional régimen de exenciones tributarias de las tres islas realengas, sin que nos conste oposición alguna de los procuradores de los concejos en la Corte. En aquel año Canarias tenía una cuestión mucho más importante que resolver: la *permisión* para comercializar sus frutos en las Indias, que había sido prohibida por el rey. En otras palabras, que al igual que sucedió con la exigencia de donativos por los monarcas al archipiélago, las autoridades canarias sacrificaron su estatus tributario basado en el fuero o privilegio de franqueza de 1487, otorgado a Gran Canaria y posteriormente ratificado en 1510 a las islas de La Palma y Tenerife, y no se opusieron a la fiscalidad del tabaco en aras a la consecución de un servicio mayor: que las Islas siguiesen comerciando con las Indias a pesar del monopolio establecido a favor de la Casa de Contratación sevillana.

## 2. EN EL PERIODO 1629-1641 NO HEMOS ENCONTRADO REFERENCIAS DOCUMENTALES DE QUE SE GRAVASE EL TABACO EN CANARIAS

El desconocimiento sobre Canarias y la fiscalidad del tabaco en esta primera etapa hace necesario analizar qué ocurrió en Andalucía, no en

vano la gran mayoría de arbitrios, así como los fueros aplicados en las Islas, supusieron la proyección natural de lo acaecido en los reinos andaluces recién conquistados a final del s. xv. Estudiando los entresijos de los donativos reales de 1625 y 1629 encontramos que los concejos andaluces tomaron medidas especiales de financiación para atender las anualidades de sus pagos. Respecto al de 1625 no observamos referencia alguna a la innovadora fiscalidad del tabaco, pero sí en el de 1629, pudiendo concluir que los primeros arbitrios concejiles que gravaban el consumo del tabaco comenzaron a recaudarse en Andalucía en 1629, con el único precedente del estanco en los presidios africanos de Orán y Mazalquivir en 1619. Ello implicaba que el consumo del tabaco tenía que ser significativo en la región andaluza en la década de los veinte e ir en aumento para que los concejos propusiesen la medida, que fue aprobada sin reparos por el comisionado real del donativo. Sin embargo, en Canarias no hemos hallado documentación alguna que acredite en 1629 o en la década de los treinta la existencia de una imposición concejil sobre el tabaco, a pesar de que tal como se desprende de la lectura de las actas de cabildo de los concejos de Fuerteventura y Lanzarote ya se habían tomado las primeras medidas para controlar su comercio, pero no para la recaudación de tributo alguno sobre su consumo.

En 1629 al menos las localidades andaluzas de Osuna, Écija, Puerto de Santa María, Baeza, Carmona y Córdoba adoptaron medidas para el estanco y la imposición del tabaco (Lanza García 2010), y en las Cortes de 1632-1636 se debatió intensamente la propuesta del rey de un servicio de dos y millones y medio de ducados a financiar con repartimientos vecinales o los nuevos arbitrios que aprobaran los diputados. Uno de esos nuevos derechos fue el de los tres reales por libra de tabaco aprobado en 1634, con el que se pretendió sin éxito recaudar 50 millones de ducados, y que es el antecedente directo de la renta y estanco del tabaco aprobados en 1636. La autorización por el reino en 1634 de ese innovador derecho anticipa ocho años la fecha indicada (1642) por Viera y Clavijo para financiar en Canarias el donativo real. Lógico es un retraso entre la efectividad de las medidas tributarias en el archipiélago respecto a la Península por su lejanía, pero nunca de ochos años. Además, desde 1625 en Fuerteventura y desde 1627 en Lanzarote la gestión comercial del tabaco estaba en manos del concejo, por lo que era posible que existiese también algún tipo de imposición concejil sobre ese producto, pero no deja de ser una mera conjetura. Existe pues un espacio temporal, de al menos ocho años, en el que no nos consta que los

concejos insulares dispusiesen entre sus recursos o propios de gravámenes sobre el tabaco. Mientras no se demuestre lo contrario, entendemos que no existió imposición concejil sobre el tabaco en el archipiélago canario en esta primera etapa 1629-1641.

La segunda cuestión que hemos de dilucidar en este periodo es si efectivamente se aplicaron en Canarias, por una parte los derechos de tres reales por libra de tabaco aprobados por las Cortes en 1634, y por otra el estanco del tabaco a partir de 1 de enero de 1637. La opinión de una especialista en la materia ya la conocemos, que sí se aplicaron, pero a la vista de la ausencia de documentos que acrediten esa fiscalidad nos inclinamos por opinar que no se aplicaron en este primer periodo.

### 3. LA RENTA CONCEJIL DEL TABACO EN CANARIAS, 1642-1649

En 1642, acuciado Felipe IV por las rebeliones en Portugal y Cataluña, solicitó un «primer» donativo a las Islas. A Tenerife le correspondió la cifra de 60.000 ducados a pagar en 12 años, pero para su financiación consiguió que se le autorizara una serie de nuevos arbitrios y rentas, entre ellos la del tabaco (Viera y Clavijo 1982: 207), apuntando el insigne historiador Viera y Clavijo el libro 25 de las actas capitulares del concejo de Tenerife, folios 18 y 21, como fuente a la que acudir para documentar la existencia de esa renta concejil. Rumeu de Armas solo indica la relación de la renta del tabaco con los donativos exigidos por la Corona (Rumeu de Armas 1991: III, 154 y 615), citando como fuente principal a Viera y Clavijo.

¿Cómo es que Viera y Clavijo identifica 1642 con el primer donativo exigido a Canarias que propició la nueva fiscalidad sobre el tabaco en las Islas si desde 1629 ya se habían autorizado en Andalucía arbitrios sobre ese producto con ocasión del donativo de ese año? La historiografía no se ha planteado esa cuestión, pero resulta significativo que Rumeu de Armas no pusiera reparo alguno a las afirmaciones de Viera y Clavijo y que escribiera que...» el primer donativo [en Canarias] fue solicitado por el rey Felipe IV en 1642» y que en ese mismo año solicitó el segundo, sirviéndolo Tenerife con 60.000 ducados bajo la condición de ciertos arbitrios, entre ellos el estanco del tabaco (Rumeu de Armas 1991: III, 615). Ambos historiadores omiten el donativo de 1634 que sí se exigió en Canarias y que documentaremos en posteriores tra-

bajos. En suma, que dos de los más grandes historiadores de Canarias no hacen referencia alguna al donativo que Felipe IV exigió en 1629 al reino, y que identificamos como el origen de los arbitrios concejiles sobre el tabaco en la Península. Ello nos lleva a responder a la cuestión antes planteada en el sentido de que el donativo de 1629 no se exigió en Canarias, por lo que tampoco se les ofreció a los concejos insulares la oportunidad de financiarlo con nuevos arbitrios como el del tabaco. En consecuencia, la imposición concejil sobre el tabaco en el archipiélago se retrasó respecto a la de los concejos y ciudades andaluzas desde 1629 a 1642, ofreciéndose por el rey en ese último año a los concejos con ocasión del segundo donativo exigido con la mediación del oidor decano de la Real Audiencia de Canarias Juan Fernández de Talavera, que Tenerife sirvió con 60.000 ducados y el resto de las islas en las medidas de sus posibilidades, sumando el donativo total 106.500 ducados (Rumeu de Armas 1991: 615). Nació así la tributación del tabaco en Canarias a nivel de la Hacienda local, aunque fuese como un medio más para financiar el donativo exigido por la Hacienda real. De nuevo se entrelaza directamente la fiscalidad del tabaco en Canarias con la exigencia de donativos por los monarcas: la tributación concejil sobre el tabaco en las tres islas realengas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife fue inicialmente una vía de financiación alternativa para que sus concejos consiguiesen los importes de los donativos exigidos por la Corona.

La escasa documentación que hemos encontrado sobre el tabaco en Canarias nos proporciona una realidad: que al menos los concejos de Tenerife, Gran Canaria y La Palma disfrutaron de la renta concejil del tabaco, basada en un arbitrio de dichos concejos sobre el tabaco y que cesaron por mandato real al instaurarse en las Islas la renta y estanco del tabaco en 1649. En Tenerife existió esa fiscalidad sobre el tabaco, que rentaba anualmente tres mil ducados, como lo señala el escrito real firmado en Aranjuez el 1 de mayo de 1653, pero que no acota en qué año se concedió la renta a esa isla:

Por cuanto por parte de la Isla de Tenerife se me ha representado que para la paga de sesenta mil ducados conque ofreció servirme de Donativo la concedí diferentes arbitrios y entre ellos el del tabaco que renta en cada un año más de tres mil ducados, el cual ha cesado por hecho mío propio conque la vienen a faltar más de treinta mil ducados para acabar de satisfacer y pagar a mi real hacienda los dichos sesenta mil ducados o fuese servido de conceder la facultad para que los otros ar-

bitrios que la había concedido para el dicho efecto corriesen el tiempo que fuese necesario para sacar la dicha cantidad, y lo he tenido por bien el que corran los que como dicho concedí para la paga de los dichos sesenta mil ducados todo el tiempo que fuere necesario hasta que rindan la cantidad que faltare por razón de haber cesado el dicho arbitrio del tabaco y así en virtud de la presente la doy licencia y facultad para que pueda usar y use de los dichos arbitrios que la concedí para la paga de dicho donativo todo el tiempo que fuere menester hasta sacar enteramente los dichos sesenta mil ducados conque ofreció servirme ajustando primero con intervención del Doctor Álvaro Gil de la Sierpe, Juez de apelaciones de la mi audiencia de las islas de Canaria o de la persona que le sucediere en las comisiones que tocante a este tiene a su cargo lo que hasta el día de la fecha de esta han rendido todos los arbitrios que la concedí para la paga de los dichos sesenta mil ducados incluso el del dicho tabaco hasta que cesó para que se sepa la cantidad que falta para la paga de los dichos sesenta mil ducados con obligación de que haya de llevar y lleve de aquí adelante cuenta y razón de lo que procediere en los dichos arbitrios que quedan y se le subrogan para darla siempre y cada y cuando que se le pida que así concierne a mi servicio y que de esta cédula tome la razón Juan de (¿Arbiturre?) mi contador de resultas y de los dichos donativos, gracias y arbitrios yo el secretario de la Junta de ellos , fecha en Aranjuez a primero días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. Yo el Rey [AMLL, R-XIII, 26].

Para acotar definitivamente el año en que se aplicó la renta concejil del tabaco y cómo se hizo hemos de recurrir a la lectura de las actas de cabildo del concejo de Tenerife, concretamente al libro 25 del Oficio 1º, folios 17v. a 25r. Su síntesis es la siguiente:

El lunes 1 de julio de 1641 en San Cristóbal de La Laguna se reunieron en cabildo los regidores en presencia de escribano mayor del concejo Salvador Fernández de Villarreal, informando Justiniano de Lercaro que el oidor de la Audiencia, el licenciado Juan Fernández de Talavera, estaba en la isla e iba a acudir al concejo para trasladarle el real servicio de pedir un donativo que se contenía en una carta cerrada que llevaba y que convenía que se abriese en cabildo ante todos los regidores. A tal efecto se les convocó a un nuevo cabildo a celebrar una semana después, el lunes 8 de julio, advirtiéndoles que en caso de no asistir se les impondría una pena de 100 ducados y quedaban obligados a lo que se aprobase.

El lunes 8 de julio por la mañana se reunió en cabildo un grupo más amplio de regidores, presidido por el corregidor Juan de Urbina Eguiluz, y capitán a guerra de Tenerife y La Palma, el licenciado Bernardo Justiniano de Lercaro, su teniente general, el alférez mayor Nicolás Ventura de Valcárcel, los capitanes Lope de Mesa, Juan de Mesa, Francisco de Molina Quesada, los maestros de campo general Cristóbal de Salazar, Juan Pérez de Hermerando Cabrera y Lope Interian; Bartolomé de Ponte Pagés, Juan Cabrera de Mesa y Lugo, Pedro Fernández de Ocampo, Álvaro Vázquez de Nava, Tomás Pereira Castro, Francisco de Valcárcel y Lugo, Lope Fonte, Gaspar Fiesco del Castillo, Lorenzo Perera de Lugo, Juan Antonio de Franquis Lisardo, Pedro Interian de Ayala, Juan Francisco de Ponte y Juan Yañez, con la presencia de Salvador Fernández de Villarreal, escribano mayor del concejo [AMLL. Sección 1ª, Oficio 1º, Libro de actas 25, ff.17v a 25r].

Ante ellos se abrió la carta del rey de 17 de enero de 1641, en la que su majestad representaba «el aprieto en que estaba la Corona por el levantamiento de Cataluña y el alevoso de Portugal, y lo que necesita de socorro, y que fía de esta isla acudirá a servirle como lo acostumbra». Se abrió el debate con la presencia del emisario real Fernández de Talavera y se puso de manifiesto la voluntad de contribuir al donativo pedido, recordando los regidores al juez oidor que aún el concejo no había podido terminar de pagar el anterior donativo (que identificamos como el de 1634) y que había contribuido tanto con la leva de más de 600 infantes para la guerra, razón por la que «ha quedado falta de gente, de manera que la labor de las sementeras y viñas, que es con lo que esta isla se sustenta, no se trabaja ni se hace por la falta que ha hecho», como con la fortificación de la isla a petición del capitán general Luis Fernández de Córdoba, en la que se estaba invirtiendo más de 6.000 ducados, aparte del trabajo personal de los que acudían a las obras.

A pesar de todo, ofrecieron servir al rey con 60.000 ducados por toda la isla, pagados en 12 años que comenzaban a correr desde que se otorgara la correspondiente escritura con la forma de la paga, y teniendo noticias los regidores de que Juan Fernández de Talavera tenía autoridad de su majestad para conceder medios y arbitrios con los que facilitar la financiación del donativo convocaron nuevo cabildo para el día siguiente en el que se debatiese los «medios menos perjudiciales a la república y pobres, y en virtud de la facultad de Su Majestad se servirá de darla a este cabildo para que los pueda ejecutar». Francisco de Valcárcel y Lugo dio las gracias a Juan Fernández de Talavera por su comprensión ante la estrechez de

la isla e hizo una primera propuesta de los arbitrios que habían de concederse al concejo:

El de las alhóndigas, tabernas, tabaco y en las tiendas de mercaderes de tienda abierta y barco, por razón de que a las dichas tabernas no se les cargue tanto y en las caletas y puertos, en las barcas de carga y descarga, dándoles al arrendador arancel para que no excedan.

Junto a otras medidas como la que los tostones corriesen en las Isla a tres reales para que no saliesen de ella (corrían a 2 ½ reales), y que los navíos que trajesen bastimentos, municiones y la cargazón de la isla pudiesen arribar durante todo el año y no solo en verano.

El miércoles 10 de julio de 1641 se celebró el nuevo cabildo para seguir tratando sobre el donativo, explicando los miembros de la comisión qué medios consideraban que debían demandarse al rey tras su aprobación en cabildo:

- Que en las alhóndigas se echase real y medio por cada fanega en cada uno de los doce años.
- Que hubiese en la isla 160 vendederas que pagasen 60 reales cada una anualmente para el donativo.
- Que el concejo abonase de sus propios 300 ducados anuales.
- Que se concediese la facultad de hacer estanco del tabaco por doce años.
- Que se repartiese hasta 11.000 ducados entre los vecinos, a pagar en vino o dinero.<sup>2</sup>

Como puede apreciarse, fue en el cabildo de 10 de julio de 1641 del concejo de Tenerife cuando por primera vez se propuso al emisario del rey que aprobase un arbitrio concejil que gravara el tabaco e hiciera estanco en la isla. En el debate se aprobó incrementar el derecho de las alhóndigas a dos reales por cada fanega de trigo, que era el importe que se solía ganar en la venta de los alhondigueros a los vecinos, por el que se esperaba recaudar 30.119 reales al año, lo que supondría 361.428 reales en doce años (32.857 ducados, poco más de la mitad del importe del donativo). Respecto al tabaco, que es la medida que nos interesa destacar en este trabajo, se aprobó que hubiese estanco en la isla de tabaco en polvo, hoja y rolo, y

<sup>2</sup> AMLL. Sección 1ª, Oficio 1º, Libro de actas 25, ff.17v a 25r.



que el concejo lo pudiese arrendar por precio a uno o más años en toda la isla a una persona o a varias en lugares diferentes. Es importante recalcar que sobre el estanco los regidores no tenían experiencia alguna, señal de que evidentemente no se había implantado en las Islas con anterioridad como mantenemos, por lo que no podían adelantar cifra alguna de la recaudación prevista, y que por si acaso no fuese importante la renta del estanco pedían cubrir su carencia con 200 ducados (en vez de los 300 de la propuesta inicial) anuales de los propios del concejo, que significaban 2.400 ducados en los doce años:

Item se señala por arbitrio y medio para el dicho pagamento el que haya de haber estanco en esta isla de tabaco de polvos y hoja y rolo Y que el cabildo lo pueda arrendar por su ( ) por uno o más años en toda la isla a una persona, o en los lugares a diferentes, como les pareciere, el dicho tiempo de doce años con todas las calidades, condiciones y penas, préstamo fijo. Y porque no se puede conocer lo líquido que el dicho estanco rentará este cabildo ofrece de sus propios para [fol. 22r] ayuda de lo que faltare doscientos ducados cada año, que son dos mil y cuatrocientos ducados en todos doce [AMLL. Oficio Primero, Libro de Actas nº 25, ff.21v y 22r, cabildo de 10 de julio de 1641].

Añadiendo los regidores que el arbitrio del tabaco debía beneficiarse por arrendamiento y no por administración, arrendándose por el tiempo de las otras rentas del concejo. A título particular, los regidores ofrecieron contribuir personalmente, junto a los vecinos con hacienda y acomodados, con 4.000 ducados adicionales a pagar en vino o dinero, dándose de plazo hasta final de 1642 para abonarlos. Se comprometían también a administrar los medios y arbitrios sin coste alguno, de tal forma que toda la recaudación fuese íntegra para el donativo.

Finalmente, en ese cabildo el licenciado y emisario real Juan Fernández de Talavera consideró los medios propuestos como aceptables, estimando que:

El del estanco del tabaco no se considera perjuicio particular ninguno, por lo que concedió la facultad al concejo de hacer estanco del tabaco con las condiciones y penas que a este cabildo pareciere y fuere necesario para su mejor ejecución y seguridad, con calidad y condición que no se puedan emplear en otros efectos lo procedido de los arbitrios y medios referidos, pena del doble de la cantidad que se gastare, que la pague

los caballeros regidores el que contraviniera a lo contenido en este auto de su hacienda y caudal.<sup>3</sup>

Se había creado en Tenerife el estanco del tabaco por 12 años, de 1642 a 1653, inclusive, como uno de los medios para satisfacer el donativo de 60.000 ducados. No el medio más importante, ni mucho menos, porque del que más esperaba recaudar el concejo era del de 2 reales por fanega del trigo (32.857 ducados, el 55% del donativo), seguido de la contribución de las vendederas (10.473<sup>4</sup> ducados, el 17,5%) y se completaba la recaudación con la aportación del concejo (2.400 ducados, 4%) y la personal de los regidores y vecinos acomodados (4.000 ducados, 6,7%). Solo faltaban 10.270 ducados (856 ducados anuales, el 16,8%), cantidad que se esperaba recaudar con la renta del arrendamiento del estanco del tabaco. La fecha del cabildo en que se propuso el estanco por el concejo y se aprobó por parte del emisario real fue el miércoles 10 de julio de 1641, con el acuerdo de que si se obtenía antes la recaudación del importe del donativo se acortaba el plazo de 12 años del estanco. Así lo aceptó el emisario real:

Y en esta conformidad, en nombre de Su Majestad, acepto el servicio y confirmo el decreto de este cabildo y que pueda, en caso que sin culpa de este cabildo haya alguna quiebra de alguna renta o no alcanzare a la dicha cantidad, puedan acrecentar la dicha cantidad que le pareciere en los arbitrios que está referidos en el decreto de este cabildo, al cual en nombre de Su Majestad le da las gracias de la prontitud de ánimo con que le ha servido, mostrando el amor, lealtad y afecto que siempre le ha tenido y tiene. Y de su parte ofrece consultar a Su Majestad y solicitar haga a este cabildo las mercedes que le pide por ser tan necesarias a la conservación y aumento de esta isla [AMLL. Oficio Primero, Libro de Actas nº 25, f.25r, cabildo de 10 de julio de 1641].

Le correspondieron la justicia y regidores, estimando mucho la merced que había hecho al concejo, rindiéndole muchas gracias y obligándose a administrar los nuevos arbitrios con toda puntualidad y a pagar los

<sup>3</sup> AMLL. Oficio Primero, Libro de Actas nº 25, ff.21v y 22r, cabildo de 10 de julio de 1641.

<sup>4</sup> 160 vendederas por 60 reales anuales durante 12 años totalizan 115.200 reales (10.473 ducados).

60.000 ducados en los 12 años, hipotecando para su seguridad los mismos arbitrios, sus réditos y frutos.<sup>5</sup>

De esa forma, residual y sin grandes pretensiones de recaudación por parte de los regidores, se implementa en Tenerife la renta concejil del tabaco, que poco a poco fue incrementándose y que alcanzó hitos recaudatorios una vez transformada en renta real en el archipiélago.

La realidad de la renta concejil del tabaco en Tenerife a partir de 1642 es también constatada en Gran Canaria por el vecino y receptor de penas Marcos Sánchez, que declara en su testamento de junio de 1657 que había tenido el arrendamiento del estanco del tabaco de Gran Canaria durante el plazo de tres años, que no se había cumplido porque por entonces la renta que estaba a cargo del cabildo pasó a manos de su majestad (Santana Pérez 1999: n.596).<sup>6</sup> Por otros protocolos notariales sabemos que en enero de 1647 un vecino de Guía se obligaba a pagar al mismo Marcos Sánchez, arrendatario de la renta del tabaco, 647 reales por razón del estanco del tabaco que tuvo a su cuidado en 1646 en Gáldar, Guía y otros lugares((Santana Pérez 1999: n. 598).<sup>7</sup>

En La Palma disponemos de un documento revelador de la imposición del concejo sobre el tabaco: la real provisión de Felipe IV dada en Madrid el 3 de agosto de 1641 al gobernador de la isla o a su teniente, por la que se manda que haga las diligencias e informaciones necesarias sobre la conveniencia de poner alcabala de un cuarto de libra de tabaco para los propios de la Isla (Nuñez Pestano *et alii* 1999: I 208).

Por tanto, la fiscalidad del tabaco a nivel concejil se extendió a las tres islas de realengo, sin que tengamos constancia de que se aplicase en las islas de señorío, a pesar que sus respectivos concejos controlaron el comercio del tabaco en sus jurisdicciones.

#### 4. LA RENTA Y ESTANCO DEL TABACO PASÓ EN CANARIAS DE LA HACIENDA LOCAL A LA HACIENDA REAL, QUIEN LA EXPLOTÓ EN MANOS PRIVADAS A PARTIR DE 1649/1650

1650 es el año que la escasa historiografía existente sobre esta materia señala como el del traspaso a la Hacienda real y privatización de la renta y

<sup>5</sup> AMLL. Oficio Primero, Libro de Actas nº 25, ff. 17v a 25, cabildos de 8 a 10 de julio de 1641.

<sup>6</sup> La fuente que cita es el protocolo notarial de Diego Álvarez de Silva, Leg. 1.275, año 1657, en el AHPLP.

<sup>7</sup> La fuente que cita es el protocolo notarial de Juan Ascanio, Leg. 1.258, año 1647, en el AHPLP.

estanco del tabaco en Canarias a través del arrendamiento a un particular, pero ya encontramos antecedentes de ello en 1649, concretamente en mayo, mes en el que Baltasar de Vergara Grimón tenía hecho asiento con el rey sobre la renta y estanco del tabaco en Canarias, y que concertó con Marcos Sánchez, vecino de Las Palmas, para que corriese en Gran Canaria con toda la fábrica de tabaco que Marmaduque Rawdon (su administrador en Tenerife) le enviase de Tenerife y otras islas (Santana Pérez 1999: n.597).<sup>8</sup>

Fuese un año antes o después, 1649 o 1650, lo importante es reseñar que primero fue la concesión de la renta concejil del tabaco en 1642 en Tenerife y al menos en el resto de las islas realengas, creando cada concejo su arbitrio en particular, y posteriormente su supresión y la implantación de la renta y estanco del tabaco a nivel de la Hacienda real en 1649 o 1650 —incluyendo las islas de señorío, lo que constituye una innovación en el tratamiento de las rentas reales estudiadas en trabajos anteriores—. Renta y estanco que se concedieron con carácter inmediato a Baltasar de Vergara Grimón, quien a su vez la segregó por las siete islas y localidades determinadas, pudiendo hablarse del estanco del tabaco en general de Canarias, expresión que coincide con el de la renta real del tabaco en Canarias, o de los estancos del tabaco por islas o localidades. Cronológicamente, la renta pasó del ámbito de los concejos en 1642 al de la Hacienda real a final de la década de los cuarenta, privatizándose a su vez la gestión en manos de un solo arrendatario. En ese proceso se observa siempre un considerable retraso temporal respecto a lo que sucedió en el resto del reino de Castilla y León.

A nivel regional, el estudio más completo realizado a partir de 1650 es el de Melián Pacheco (1986). Se gestionó la renta y el estanco de las siete islas desde Tenerife, donde se subcontrataba por islas y localidades principales.

La real cédula dada en Aranjuez el 1 de mayo de 1653, transcrita anteriormente, da fe de la corta vida de la renta y estanco del tabaco a favor del concejo de Tenerife. En ella se relata cómo el concejo ofreció en su día (en 1641) el donativo de 60.000 ducados, recibiendo a cambio la autorización de diferentes arbitrios, entre ellos el del tabaco, que rentaba 3.000 ducados anuales, pero que en 1653 ya había cesado desde bastante tiempo atrás, habiéndolo hecho suyo la Corona. Por ese motivo el concejo solicitaba se le rebajasen 30.000 ducados de los 60.000 ofrecidos. El rey prefi-

---

<sup>8</sup> La fuente que cita es el protocolo notarial de Luis Ascanio, Leg. 1.260, año 1649, en el AHPLP.

rió la prórroga en los otros arbitrios a la rebaja del donativo, durante todo el tiempo que fuese necesario para completar la cantidad que no se había recaudado al haber cesado el arbitrio concejil del tabaco.<sup>9</sup>

En otra cédula real, firmada en Madrid el 12 de agosto de 1676 y dirigida a Domingo Díaz de Ulçurrún, juez superintendente del comercio de Indias en Canarias, se informa que el 22 de enero de 1676 se ajustó asiento con Diego de Alvarado Bracamonte y Griñón<sup>10</sup>, heredero de parte de los bienes del marqués de Acialcázar Baltasar de Vergara Grimón y legatario del derecho del estanco del tabaco de las Islas, sobre la transacción de un pleito que el fiscal del Consejo de Hacienda seguía contra el marqués por la venta perpetua que se le hizo del estanco del tabaco. El contrato se basó en un anticipo de 300.000 escudos de vellón entregado por Diego de Alvarado para finalizar el pleito, y una provisión de otros 63.250 escudos en la corte, por lo que se le despachó privilegio el 23 de noviembre de 1676 del estanco del tabaco de las islas para que lo tuviese y gozase mientras no se le devolviesen los 300.000 escudos (Morales Padrón 1970: III 306-308, cédula 302).

A partir de 1650 los personajes más notables en relación con el estanco del tabaco en Canarias fueron: Baltasar de Vergara y Grimón, sus administradores en las Islas Marmaduke Rawdon y Juan de Iriarte, el sobrino y heredero del primero Diego de Alvarado Bracamonte y Griñón, y su hija Mariana Teresa de Alvarado Bracamonte, quien lo heredó a la muerte de su padre Diego de Alvarado. Fue marquesa de la Breña y esposa del marqués de Mejorada, Pedro Fernández del Campo Angulo y Velasco. La renta y estanco del tabaco permaneció en Canarias en la casa de los marqueses de Mejorada-Breña hasta que avanzado el s. XVIII la Corona la recuperó.

La imposición concejil sobre el tabaco fue pues el precedente de la renta real y del estanco real sobre este producto, que con el paso del tiempo llegó a ser la renta más notable en recaudación del archipiélago.

## CONCLUSIONES

La fiscalidad del tabaco en la Corona de Castilla en el s. XVII comenzó en las plazas africanas y reinos peninsulares a nivel de los concejos y

<sup>9</sup> AMLL, Reales Cédulas, R-XIII, 26.

<sup>10</sup> Hijo del que fue gobernador de las Islas Diego de Alvarado Bracamonte desde 1624 a 1631.

ciudades, hasta que las Cortes aprobaron un impuesto para la Hacienda real de tres reales por libra de tabaco que comenzó a recaudarse el 18 de agosto de 1634. El 28 de diciembre de 1636 el rey aprobó el estanco del tabaco, innovador e importante monopolio que la Corona explotó adjudicando el arrendamiento por áreas geográficas al mejor postor.

Previa a esa tributación estatal existió con carácter innovador una primera imposición concejil sobre el tabaco en los presidios africanos de Orán y Mazalquivir en 1619, desde donde se vendía el género recibido de las Indias a las poblaciones cercanas y a la próspera plaza de Argel. En Andalucía, con ocasión del donativo general de 1629, el emisario real tenía poderes para negociar con los concejos y ciudades medios alternativos para financiarlo, pactando el innovador arbitrio concejil sobre el tabaco y su estanco al menos en las poblaciones de Osuna, Écija, Puerto de Santa María, Baeza, Carmona y Córdoba.

Sin embargo, en Canarias no se aplicaron esos primeros arbitrios concejiles sobre el tabaco en polvo, en hoja y rolo en 1629, ni tan siquiera el posterior impuesto de tres reales por libra de tabaco de 1634 y el estanco de 1636. Los primeros porque el donativo de 1629 no se exigió en Canarias, sin que conozcamos el motivo por el que las medidas de carácter estatal tampoco se aplicaron en el archipiélago en 1634 y 1636. La historiografía no le ha prestado mayor importancia a esa omisión puesto que la real cédula del estanco de 1636 extendía su aplicación a las diecinueve provincias del reino.

La primera ocasión en que hemos documentado la tributación del tabaco en las Islas fue en 1641, con ocasión del donativo general trasladado al concejo de Tenerife el 8 de julio de ese año por el juez oidor de la Audiencia de Canarias y emisario real Juan Fernández de Talavera. El concejo ofreció 60.000 ducados a pagar en doce años, y conociendo que su interlocutor estaba autorizado a conceder nuevos medios y arbitrios para financiar su importe, suplicó se le concediese, entre otras medidas, el estanco del tabaco durante doce años, que debía ser gestionado por el concejo en arrendamiento al mejor postor y no por administración. Nació así la renta del tabaco en Canarias como imposición concejil en 1642, tras el reconocimiento de las obligaciones y derechos pactados por el concejo en escritura pública y la consecuente ratificación real. No fue esa renta el medio más importante para financiar el donativo, sino uno más de ellos, eso sí con carácter innovador. En varios documentos reales se afirma que alcanzó los 3.000 ducados anuales.

Pero el arrendamiento por parte de los concejos de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, que hemos documentado con fuentes distintas, no

duró los doce años inicialmente pactados, sino que en 1649 la Corona aplicó por primera vez en Canarias la renta y estanco del tabaco existente a nivel del reino de Castilla y León, derogando la imposición concejil y arrendando el estanco a un particular, Baltasar de Vergara Grimón, futuro marqués de Acialcázar. El estanco abarcó todo el archipiélago, si bien su arrendatario lo subarrendó por islas o localidades. A su muerte, no exenta de importantes pleitos con la Corona por este arrendamiento del estanco del tabaco y otros en la Península, siguió con la renta su sobrino y heredero Diego de Alvarado Bracamonte y Griñón, y a su fallecimiento su hija Mariana Teresa de Alvarado Bracamonte, marquesa de la Breña y esposa del marqués de Mejorada. La renta y estanco del tabaco permaneció en Canarias en la casa de los marqueses de Mejorada-Breña hasta que avanzado el s. XVIII la Corona la recuperó.

#### REFERENCIAS

- LANZA GARCÍA, Ramón. (2010). «El donativo de 1629 en la Andalucía Bética». *Studia Histórica: Historia Moderna*, vol. 32, pp. 179-227.
- MELIÁN PACHECO, Fátima (1986). *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias (1636-1730)*. Santa Cruz de Tenerife.
- MORALES PADRÓN, Francisco (1970). *Cedulario de Canarias, T. III (1592-1709)*. Sevilla: edición conjunta de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla y del Cabildo de Gran Canaria.
- NUÑEZ PESTANO, J.R. *et alii* (1999). *Catálogo de Documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*, Vol. I. Fontes Rerum Canariarum.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1991). *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*. Edición facsímil de la de 1947. Madrid: Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- SANTANA PÉREZ, Germán (1999). *El comercio en las Canarias orientales durante el reinado de Felipe IV*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- TORRES SANTANA, Elisa (2000). «La renta del tabaco en Lanzarote durante el siglo XVII» en *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*. Luxán Meléndez, Solbes Ferri y Laforet, editores. Fundación Altadis.
- VIERA Y CLAVIJO, José de (1982). *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Tomos I y II. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones, octava edición. Obra original de 1772.





PAPELES DE TABACO. ESCRITOS Y ACTORES SOCIALES  
DEL ESTANCO PORTUGUÉS (SIGLOS XVII Y XVIII)

João FIGUEIROA-REGO  
*Universidade Nova de Lisboa*<sup>1</sup>

1. INSTITUCIONES Y ACTORES SOCIALES

En materia de correspondencia y papeles relacionados con el monopolio portugués del tabaco, en el marco histórico y cronológico de los siglos XVII a finales del XVIII, hay que subrayar la relevancia de conocer y estudiar los agentes productores, los canales de circulación, la tipología de los asuntos, pues fueron muchas las instituciones llamadas a intervenir en distintas ocasiones. Fundamentalmente:

1— La *Junta da Administração do Tabaco*, creada con el estatuto de tribunal y con un amplio conjunto de competencias, fijadas en la Ley de 28 de febrero de 1668, relativa a las medidas para evitar el contrabando de dicho producto, tal como fuera ya ordenado por un Decreto de 18 de agosto de 1674 (Para la abundante legislación véase Sousa 1825-1827).

Una carta con fuerza de ley de 14 de julio de 1674 obligaba ya a todas las personas que poseían tabaco (en rollo o en polvo), a manifestar su existencia, para que fuesen cobrados los nuevos derechos que le fueron impuestos.

La Junta recibió *regimentos* en 6 de diciembre de 1698 y 18 de octubre de 1702, quedando bien definidas su composición y atribuciones (*Collecção Chronologica*).

Se componía de un presidente, cinco diputados y un secretario, y eran sus funciones todas las materias y negocios tocantes al tabaco, todas las causas civiles y crímenes relativos a este género y a su administración. También tenía el encargo del nombramiento de todos los oficiales de la Junta, de la Aduana del Tabaco y de los conservadores del tabaco de las comarcas. También estaba obligada a mandar comprar, por cuenta de la Real Hacienda, todo el tabaco que fuera necesario para el consumo del

<sup>1</sup> Subdirector de CHAM, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. jrego@fchsh.unl.pt

Reino, además de crear la red de vigilancia montada para evitar los contrabandos<sup>2</sup> y abusos, y aplicar la jurisdicción en uso.

De la *Junta*, formaban parte los superintendentes del tabaco, que recibieron su *Regimento* el 23 de junio de 1678. Estos cinco ministros, uno para cada provincia: Algarbe, Alentejo, Beira, Tres-Comarcas (Aveiro, Coimbra y Leiria), Miño y Tras-os-Montes, podían entrar con alzada en las tierras de la Casa de las Reinas, en la Casa del Infantado, en las de la Casa de Braganza y proceder a búsquedas en los conventos. Los superintendentes (en regla corregidores o *desembargadores*) eran auxiliados por alguaciles y escribanos. Las principales obligaciones de estos superintendentes eran impedir todo contrabando y fraude en los derechos reales, supervisar las aduanas comprendidas en sus provincias, aspecto en el que dependían de la *Junta do Tabaco*. Instruían los procesos criminales, y pronunciaban las sentencias. Sus ministros de capa, y espada gozaban de los privilegios de *desembargadores* (jueces de los tribunales de la Relación), por Resolución de 12, y Decreto de 16 de enero de 1754.

Si el tribunal de la *Junta do Tabaco* tenía gran protagonismo en todo el proceso de fijar las reglas para la producción y comercio de este producto, la verdad es que no era la única institución presente en el seno de uno de los monopolios más importantes de la Modernidad. Su importancia desde el punto de vista fiscal fue significativa. Nardi (1987: 73) por ejemplo, señaló que en un período de doscientos años (1600-1800), habría proporcionado 426 millones de cruzados a la corona de Portugal. No obstante, su reflejo en el teatro político y social tan poco puede olvidarse en función de una transversalidad incuestionable y de su articulación con otras magistraturas y consejos. Al respecto podemos aplicar la valoración de John Elliott de que eran las *cadena de papel* y la circulación de informaciones las que daban unidad al Imperio, relacionando el centro y sus periferias (Elliott 2006: 189-238).

La *Junta de Tabaco* dependía de un sistema jurídico que implicaba muchos recursos y mecanismos de control para gestionar y fiscalizar a su cuerpo de oficiales. En esa circunstancia hay también que hacer mención del

2— *Desembargo do Paço*, tribunal supremo del Reyno, que en el período de la monarquía dual recibió nuevo *regimento* el 27 de julio de 1582, dado por Felipe I de Portugal (II de España).

<sup>2</sup> Biblioteca Pública de Évora (BPE), [Regimento sobre os transgressores no descaminho do tabaco], Lisboa, 13 de junho de 1678.

Posteriormente, Felipe II (III), por carta de 9 de marzo de 1605, autorizó al *Desembargo do Paço* a que, en los casos urgentes, pudiera pasar provisiones mientras no viniesen firmadas por el rey (Ribeiro 1729). Su importancia en el ámbito de la *Junta do Tabaco* estaba relacionada con tentativas de interferencia del *Desembargo* en los nombramientos de bachilleres para funciones en el seno del tribunal del tabaco. Hay que subrayar que todos los que pretendían pleitear su inclusión en los oficios de letras después de haber concluido su graduación en la universidad de Coimbra, tenían que hacer examen en el *Desembargo*, la llamada *Leitura de Bacharéis* (lectura de bachilleres). Basado en esa obligación indispensable el *Desembargo* se sentía tentado a intervenir en una esfera más allá de sus competencias. Estos letrados empezaban su carrera como jueces y cuando ascendían a corregidores y *desembargadores* podían presentar su candidatura a superintendentes y conservadores del Tabaco.<sup>3</sup> Según la norma los letrados cuya evaluación cualitativa era inferior a *muy bueno* o *bueno*, quedando solamente como *suficiente*, solo tenían mejor alternativa empezar de nuevo su carrera aceptando los puestos de justicia que estuviesen vacantes en los gobiernos coloniales. Pero después se les abría un abanico de perspectivas y la posibilidad de hacer su ascenso y garantizar un *cursus honorum* exitoso desde el momento en que sus juicios de residencia fuesen sin mácula. El juicio de residencia era un procedimiento jurídico-administrativo, hecho a semejanza de lo practicado en el Derecho castellano para la metrópoli y colonias (Marilyn Urquijo 1952) y previsto en la legislación portuguesa desde 1521, en el marco de las *Ordenações Manuelinas* (Ordenanzas reunidas por orden del rey D. Manuel I).

Tanto los oidores como los superintendentes, que tenían responsabilidades en el cuadro del importante monopolio tabacalero, eran nombrados por períodos de tres años, pero los mandatos de esas magistraturas podían ser prolongados siempre que se justificara. Las razones mayoritariamente invocadas para la prórroga de los plazos, como se puede constatar en la correspondencia, eran el buen desempeño de sus funciones, confirmado por el resultado de la evaluación hecha en los juicios de residencia, la escasez de sustitutos para asumir las funciones o, incluso, la petición de los propios administradores de la renta del tabaco.

<sup>3</sup> BPE, RES 0594 [Regimento sobre os Ministros dependentes do tabaco], Lisboa, 23 de junho de 1678.

3— *Conselho da Fazenda* (Consejo de Hacienda), un consejero suyo tenía asiento como diputado en la *Junta de Tabaco* y era representante, por inherencia, de los intereses de la Corona en el ámbito de los ingresos tributarios. Su parecer era indispensable (aunque no siempre vinculante) en materia de cuentas e impuestos o en la adjudicación de contratos y rentas. Materia que podría ocasionar conflictos entre las dos instituciones.

4— *Conselho de Guerra* /Consejo de Guerra (Chaby 1869-1892; Santos 1968; Costa 2009), creado en 1640, gozaba de la dignidad de tribunal regio y era otra de las magistraturas que dialogaba con la Junta. Eran frecuentes las tergiversaciones en el capítulo de exenciones y privilegios dados a los asentistas del tabaco y sus estancos, muchas veces intencionadamente ignorados por los jefes militares. Tampoco podemos olvidar la participación de muchos militares en el contrabando. Nos referimos al *Alvara em forma de ley por que Vossa Magestade ha por bem que todo o soldado que for achado desemcaminhando ou vendendo tabaco ou se lhe provar o vendeo perca todos os seus serviços e seja irrimicivemente degradado por tempo de cinco annos para Angola (...)*, [Lisboa, 1696, janeiro, 21].<sup>4</sup>

Otros de los aspectos recogidos en los papeles se refieren a la solicitud de contingentes militares, sobre todo en Brasil, para protección de los convoyes de tabaco con destino a los puertos de embarque para exportación, o para una ayuda protectora a los magistrados y oficiales que investigaban el descamino y contrabando en distintos lugares, e incluso en monasterios y almacenes de asentistas.

5— *Conselho Ultramarino* (Consejo de Ultramar) fue instituido con el propósito de restaurar el *Conselho da Índia* (Consejo de la India), creado en 1604 por Felipe II. Regulado por un *regimento* con fecha de 14 de julio de 1642, tenía como finalidad ocuparse de todas las materias y negocios de cualquier calidad pertenecientes a la India, Brasil, Guinea, islas de Santo Tomé y Cabo Verde y todas las partes ultramarinas (Caetano 1968). En el conjunto de sus competencias se destacan, entre otros asuntos, la administración de la Hacienda, la provisión de todos los oficios de Justicia y Hacienda y la orientación de los negocios tocantes a la guerra, así como el control sobre el circuito de requerimientos de mercedes y dere-

<sup>4</sup> BPE, RES 0593 [Lei sobre os soldados que vendem tabaco], Lisboa, 21 de janeiro de 1696. ANTT, Gavetas, 327. II, 4-3.

chos por servicios prestados en Ultramar. Confróntese, por ejemplo, la *Consulta do Conselho Ultramarino ao rei D. Pedro II sobre o requerimento de Lourenço Fernandes Lima, solicitando que lhe fosse pago pela Junta do Tabaco o que lhe era devido da verba atribuída para o sustento da sua mulher durante o tempo que ele serviu [em São Tomé]* 1684 [Dezembro, 16, Lisboa]; o la *Consulta do Conselho Ultramarino ao rei Pedro II, sobre o requerimento do Bispo de São Tomé, solicitando um empréstimo por conta da sua côngrua, pago pela Junta do Tabaco, porque a demora no embarque para a ilha estragara-lhe muitas coisas e não tinha com que as repor porque era pobre* [1694, novembro, 16, Lisboa].<sup>5</sup>

Además, la comunicación política entre la corte y las principales entidades de ultramar, con algunas excepciones, pasó a ser muy controlada por el *Conselho Ultramarino* (Loureiro 2013). Por el *regimento* de ordenanzas de 23 de marzo de 1754, a la composición primitiva compuesta por un presidente, cuatro consejeros (que se reclutan en el seno de la nobleza y del cuerpo de letrados) y un secretario, se añadió un procurador de la Hacienda, un tesorero privado con un escribano y fiel, un ejecutor de las deudas activas, un solicitante de la Hacienda y un contador de los *Contos de Ultramar*.

Las instituciones de ultramar, en cierta medida, configuraban una fuerza de resistencia a las directivas del centro político peninsular. La defensa de los intereses locales se hacía tanto por la cooptación de los funcionarios regios, como por el control de las instituciones locales. Muy presionados por los hombres de negocio, en especial en el contexto brasileño, con Bahia a la cabeza, los representantes y burócratas de la Junta de Tabaco hacían un gran esfuerzo para que las leyes fueran respetadas (Figueiroa-Rego 2017). Pero hay que decir que, por su integración en las redes sociales, algunos de esos hombres eran permeables a los intereses de las elites locales, lo que posibilitaba el incumplimiento de la normativa. O sea, la presión de los grupos locales en la defensa de sus intereses era un factor endémico en las relaciones entre poder local y el centro político del imperio portugués.

A veces, en sectores donde la imparcialidad debería ser esencial para el correcto funcionamiento de las instituciones, caso de las magistraturas, se hacían evidentes los episodios de aproximación entre los funcionarios de la Corona y las capas sociales de mayor rango. Según el relato de tes-

<sup>5</sup> Arquivo Histórico Ultramarino (AHU) Conselho Ultramarino (CU) 070, Cx. 3, D. 329 y AHU\_CU\_070, Cx. 4, D. 378.

tigos, muchos negocios personales de todo tipo eran hechos en el seno de las reparticiones oficiales, sin ningún tipo de disimulo o pudor. La vigilancia sobre los actos ilícitos, aunque constante, era todavía insuficiente para detener los abusos recurrentes, a pesar de la actuación de los magistrados responsables de las investigaciones durante el ejercicio de sus cometidos y del peso previsible de las sanciones. Sin embargo, el perjuicio para los intereses de la Corona era notorio, así como lo que estaba en juego para garantizar la recaudación de impuestos, lucros, derechos de aduana y otros.

Por su lado, al ceder a los intereses de la periferia, las élites coloniales era frecuente que incumpliesen los *regimentos*, órdenes y leyes del centro político metropolitano y de este modo ponían límites a su influencia. Sin olvidarnos de que los gobernadores coloniales también incurrían en la tentación de hacer negocios y mejorar sus ingresos, intentando obtener ciertas autorizaciones de los monarcas para su lucro personal. En 1736, por ejemplo, el gobernador de Paraíba, Pedro Monteiro de Macedo, escribía al rey: ... *E ouço dizer que os meus antecessores alcançaram licença de vossa majestade para mandar alguns rolos de tabaco para a Costa da Mina, que é o único negócio por que se trocam, e me pareceu pedir também licença de vossa majestade para quando se oferecer ocasião.*<sup>6</sup>

No sorprende pues que el consejo de Ultramar haya tenido cierto protagonismo en el contexto del tabaco y por eso conexiones diversas con la Junta<sup>7</sup>. Tan poco es de extrañar que em 1670 fuese nombrado presidente del consejo ultramarino el todo poderoso 1º duque de Cadaval («*a maior pessoa que hoje he em Portugal abaixo de S. M[ajestade]. e A[lteza]*»), el mismo que en 1678 iba a ser el primer presidente del tribunal del tabaco, cargo que ocuparía por espacio de dos décadas.

El marco orgánico y las competencias y atribuciones de estas magistraturas en los territorios coloniales reproducía, en lo esencial, las estructuras de la administración metropolitana del tabaco. La Corona, través la intermediación de la *Junta de Tabaco*, mantuvo un control estrecho en cuanto fue posible sobre las aduanas y mesas coloniales intentando hacer respetar las directivas emanadas del centro político.

Las relaciones institucionales entre las distintas magistraturas de las que hemos hecho mención fueron causa de muchos conflictos y rivalidades (Bicalho 2010), con inevitable eco en la correspondencia. Como, por

<sup>6</sup> AHU, Paraíba, Cx. 10, Doc. 796.

<sup>7</sup> AHU\_CU\_Consultas da Junta do Tabaco, Cod. 990.

ejemplo, el episodio ocurrido en Recife con la falta de buen procedimiento de algunos oficiales de la aduana, y la carencia del celo y cuidado necesarios en la recaudación de la décima parte de la misma. Al punto de que, en el año 1716, el Gobernador D. Lourenço de Almeida envió una carta al rey D. João V proponiendo que se hiciera una auditoría, pues hacía muchos años que tales oficiales no sufrían ninguna, principalmente el proveedor de la Hacienda Real, que era el juez de la aduana, y demás oficiales que componían la institución, que allí estaban desde hacía muchos años y, ciertamente, eran portadores de grandes vicios en el ejercicio de sus funciones. La carta del gobernador fue pasada a consulta en el Consejo Ultramarino y, por una resolución de 18 de noviembre de 1716, se pasó orden al oidor general de la capitania de Pernambuco [José de Lima e Castro], superintendente del tabaco, para que realizara una encuesta junto a los oficiales que componían la aduana, suspendiendo a todos de sus funciones y que además «*puxasse a si os livros da alfândega, para ver se neles se descobria alguns descaminhos, pertencentes a ela [...]*» (Santos y Almeida 2017: 913).

En el ámbito colonial, sobre todo en Brasil, van a emerger las

6— *Mesas de Inspeção do Tabaco*, para hacer frente a los fallos de la propia *Junta*, pues las superintendencias no lograron responder a todas las necesidades, ya que sólo funcionaban como aduanas privadas que dependían no solo del tribunal del tabaco, pero aún más del Consejo de Ultramar y del gobernador de Brasil.

Según J.B. Nardi (1996: 132-133 y 135), las *Mesas* fueron dotadas de atribuciones diversas, recibiendo tareas bien definidas, como cuidar de la buena calidad de los productos, siendo también un órgano fiscalizador que también funcionaba como una aduana, encargada de las expediciones. De acuerdo con el autor, a lo largo del tiempo, la Mesa de Inspección fue recibiendo competencias particulares y, por lo tanto, era como una «Mesa de Negocios Marítimos culminada con las funciones agrícolas, comerciales y aduaneras relativas al tabaco y al humo».

La correspondencia conocida demuestra la exactitud de estos datos, así como el juego de intereses de una imbricada red de hombres de negocios y funcionarios del aparato oficial y administrativo, en constante pelea con la metrópoli y con el gobierno general de la colonia.

7— En 1736 se creó la Secretaría de Estado de la Marina y Ultramar, cuya competencias eran todas las atribuciones de la Marina y los

negocios relativos al gobierno de ultramar, la administración de la justicia, comercio, Hacienda Real, incluso los negocios de las misiones, así como los nombramientos de todos los cargos civiles y militares de ultramar. Se supone que la Secretaría al ser creada acabó por retirar algunas de las competencias del Consejo Ultramarino, como éste había hecho con el Consejo de Hacienda, principalmente en lo que se refiere a las colonias.

Como no podía dejar de ser, esta secretaria de Estado fue emisora/receptora de la correspondencia con la Junta de Tabaco, en cuestiones relacionadas con el contrabando, comercio, consumo y otros asuntos. Por ejemplo, el Ofício do secretário de estado da Marinha e Ultramar [D. Rodrigo de Sousa Coutinho] ao oficial-maior da Secretaria de Estado da Marinha e Ultramar [João Filipe da Fonseca], sobre a remessa de uma carta à Junta do Tabaco. O el Escrito del secretário de estado da Marinha e Ultramar, conde das Galveias [D. João de Almeida de Melo e Castro] ao oficial-maior da Secretaria de Estado da Marinha e Ultramar [José Joaquim da Silva Freitas], sobre o comércio do tabaco de pó e de rapé.<sup>8</sup>

En este grupo de instituciones y magistraturas hay que añadir también el

8— *Tribunal do Santo Ofício*. A la Inquisición le fueron otorgados beneficios monetarios en la renta del tabaco y dispuso de juros en ese rendimiento.<sup>9</sup> Este tribunal ha jugado una doble función en el ámbito de la probanza de la limpieza de sangre y en la incriminación por judaísmo y otras máculas a los agentes del tabaco. Hay que destacar que los conversos han estado muy presentes, desde sus inicios, en los asientos y rentas de este producto. Es el caso de António Soria, con ascendencia hebraica, natural de Chacim (Trás-os-Montes, Portugal), tesorero de Murcia, arrendatario de la diócesis de Plasencia y primer asentista del tabaco en España en tiempos de la monarquía dual. (Para la historiografía de los asientos es indispensable ver Luxán Meléndez, Gárate Ojanguren, Rodríguez Gordillo, 2012). En su Memorial (fechado de 1674) Don Baltazar de Guadalupe, personaje muy llamativo, hizo notar que *António de Soria arrendara*

<sup>8</sup> AHU\_ACL\_CU\_035, Cx. 11, D. 850. Ipost. 17961. AHU\_ACL\_CU\_035, Cx. 22, D. 1825.1811.

<sup>9</sup> Libro de ingreso general del tesorero de la inquisición Alexandre Henriques Arnaut (1737). Inclui receita do juro vencido no estanco de tabaco e das pensões vencidas por cada uma das 3 Mesas Inquisitoriais do Reino, ANTT, Tribunal do Santo Ofício, Inquisição de Lisboa, liv. 406.



*o contrato de 1636 por 14 contos, vendendo a 14 reales/ arrátel o tabaco de pó, 20 reales o de cheiro, a 12 reales o de rolo.*<sup>10</sup>

A propósito de esto Don Baltazar se puede abrir un paréntesis para hacer una referencia más detallada a su Memorial, que es un informe lleno de información y de noticias que afectan al comercio de tabaco en el marco de las coronas ibéricas, con base en supuestos servicios prestados a la Corona y Hacienda Real, desde 1635 hasta 1672 (asistiendo en el Reino de Castilla), los cuales enumera cronológicamente.

Según él «aunque en las Indias de Castilla se creara tabaco en gran cantidad, sólo servía para moler en polvo y no para humo y hoja, consumidos en enorme proporción como sucedía con el rollo de Brasil. Este consumo importaría, sólo en el Reino de Castilla, en unos 300 cuentos cada año, lo que daba lugar a una importante contribución. De acuerdo con esta misma fuente, «ya en el tiempo de la guerra con Castilla seguían llevando tabaco de Brasil, a precios altos y con riesgo de las haciendas, trayéndolo al reino, por mar y por tierra. Esto porque no había en el mundo tabaco que se pudiera comparar a éste, ni en las Indias de Castilla, aunque en un lugar llamado Varinas se producía un excelente tabaco. Sin embargo, era tan poco y caro que nunca llegaba ninguno a Castilla, ni a grandes señores, alcanzando valores exorbitantes (1 libra de esterlinas / arrátel = a 3 mil reyes en moneda del Reino)». Con este argumento —decía Guadalupe— «quedaba deshecho la razón presentada por los que temían la pérdida del mercado extranjero. Tanto más que el tabaco de Brasil era de tal calidad que el de las conquistas acababa, en muchos casos, por ser vendido a bajo precio en Argel, Tunes, Tetuán y otros puertos de toda la Berberia, pues ni la gente muy ordinaria lo quería».

El autor del curioso informe hizo notar que «aunque fuera mejor política asegurar rendimientos a la monarquía, a través de los contratos y no por cuenta de la Hacienda Real, la verdad es que no había regla sin excepción. Por lo que sería más prudente entregar la administración de los tabacos, durante 1 a 2 años, a ministros íntegros, acogidos por hombres experimentados, hasta conocer el verdadero valor del negocio. Sólo de ese modo se podría arrendar contratos de forma segura y sin perjuicio de la hacienda regia. Daba el ejemplo de lo sucedido en Castilla con el arrendamiento del tabaco que de 64 cuentos en 1665 ascendía a 300 cuentos en 1671».

<sup>10</sup> ANTT, JAT, Avisos, Mç. 56. Memorial de D. Baltazar de Guadalupe sobre os estancos do tabaco nos reinos de Castela e Portugal.

Guadalupe habla con minucia de las intrigas alrededor del contrato del tabaco, aludiendo además de Soria a otros personajes de relieve como Gaspar Rodríguez Vila Real, Francisco López Capadocia, J. Bautista Carrafa, José García de León, João López de Morales, Gregorio de Cabrera e Francisco Centani. Este último, que empezó la carrera burocrática en 1650 y la de negocios en 1658, fue consejero honorario de la Hacienda (1675), pasando a supernumerario con salario en 1677, en recompensa de su buena gestión como administrador de la renta del tabaco (Sanz Ayán, 1985).

A pesar de las reservas de los diputados de la mesa de la Junta del Tabaco, «Su Alteza le mandó dar cuarenta mil reyes», pero Guadalupe no quedó satisfecho e insistió que se le hiciera merced del oficio de contador de las entradas y salidas, consumos y fianzas del tabaco. Pero la Junta era de opinión que no convenía al real servicio ni al crédito del Reino, ni al de los agentes judiciales de aquel tribunal, crearse tal oficio. No sólo por ser innecesario para la buena administración del tabaco, como por el cuidado que los ministros de la Junta tenían en crear nuevos ordenados y oficios que pudiesen agravar ese comercio.<sup>11</sup>

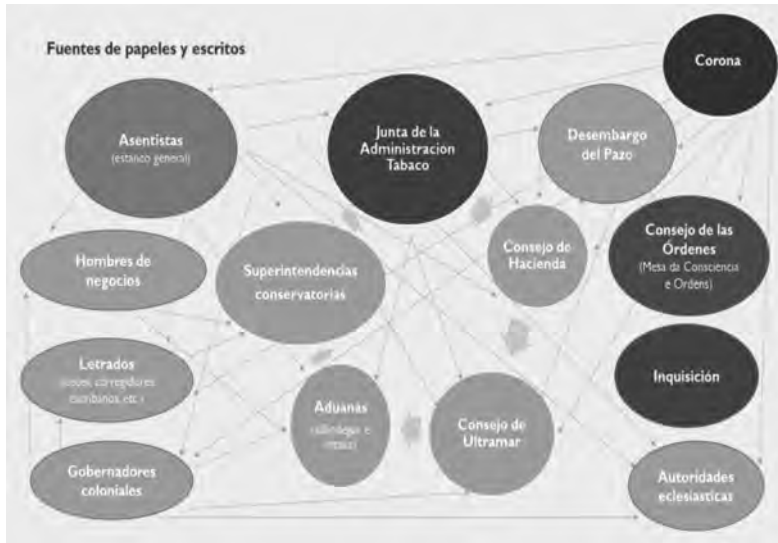
De vuelta a los hombres de negocio conversos cabe decir que, por su riqueza, eran muy atractivos para el Santo Oficio.

La Inquisición, que intentaba derribar los artificios protectores de estos y otros interlocutores, explotaba, casi al límite, todas las líneas de un extenso y enmarañado entramado social que añadía asentistas y estanqueros del tabaco. Como las relaciones entre ellos era en red (Figueiroa-Rego 2013 a y b, 2014 a y 2018) y su movilidad geográfica (además de social) muy grande los inquisidores casi llegaron a poner en peligro la estructura del monopolio, en distintas ocasiones (Figueiroa-Rego 2013 c y 2014 b).

8— Iglesia. Las instituciones eclesiásticas, por los privilegios e inmunidades que tenían fueron un obstáculo permanente a las políticas de la Junta de Tabaco. Gran parte de esas corporaciones religiosas (masculinas y femeninas) se dedicaron a mejorar sus encajes financieros haciendo contrabando y descamino de tabaco. La resiliencia, por parte de las dignidades episcopales, en hacer cumplir las condiciones vigentes en los contratos de los asentistas del tabaco, fue siempre una constante. Esta circunstancia originó un flujo epistolar entre los prelados de las órdenes religiosas, las autoridades civiles y episcopales, el nuncio apostólico en Portugal y la Santa Sede (Figueiroa-Rego 2014 c).

<sup>11</sup> ANTT, Junta do Tabaco, Consultas, mc. 1, doc. 14.

FIGURA 1. FLUJO DE PAPELES Y ESCRITOS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y ACTORES SOCIALES RELACIONADOS CON EL TABACO



Después de esta breve descripción hablemos, en el apartado siguiente, de las tipologías documentales, de los papeles en general y del comercio epistolar, pues todos ellos ilustran el cuadro trazado.

## 2. PAPELES DE TABACO. FLUJOS EPISTOLARES Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL. LOS EMISORES Y RECEPTORES Y LOS TEMAS DOMINANTES DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA.

Como bien refiere Nuno Monteiro sobre los papeles en general y su connotación con los tribunales y el hábito de requerir, tales prácticas se «confundían en parte con un acto judicial e en ese sentido, traducen ejemplarmente la larga esfera de indistinción que existía en el Antiguo Régimen entre lo judicial y lo administrativo» (Monteiro s/d). Se trata de una característica muy presente en los papeles del tabaco, ya que abundan las peticiones y los requerimientos individuales, colectivos o de instituciones, pero también un gran número de testimonios epistolares de la intensa actividad desarrollada en el entorno del tabaco y sus ramificaciones a distintos sectores de la vida política, social, militar y religiosa.

En los papeles de tabaco que custodia el Archivo Nacional Torre do Tombo, o los que se conservan en el Archivo Histórico Ultramarino, se encuentran registros de decretos, provisiones, órdenes y consultas reales, nombramientos, cartas, cuentas, sentencias, otorgamiento de privilegios y mercedes, peticiones y otros papeles con emisores, receptores y contenidos muy diversos procedentes del tribunal del tabaco y de muchas otras instituciones y magistraturas cuya acción se cruzaba con la Junta. Se trata de un buen ejemplo de lo que la historiografía ha denominado «régimen polisnodal», o sea un conjunto de instituciones con funcionamiento colegiado, en el que cada una de sus partes serviría tanto para asesoreamiento del rey, como para unidades de poder auto reguladoras en cuestiones de justicia o gobierno.

Por último, se integraban también en ese núcleo documental los anuncios de nacimientos, bodas<sup>12</sup> y muertes de miembros de las familias reales,<sup>13</sup> de ceremonias de la monarquía<sup>14</sup> o de la conclusión de tratados y otros acuerdos con potencias extranjeras. Situación en que el comercio epistolar con diplomáticos tenía reflejo en la toma de medidas de carácter oficial.

A título ilustrativo, véase el *Aviso*, con fecha de 13 de enero de 1701, del secretario de Estado Mendo de Foyos Pereira en el que éste dice que

<sup>12</sup> ANTT, JAT, Avisos, Mç.57, «Aviso do secretário de Estado Diogo M. Corte Real sobre ser servido SM que os tribunais viessem nessa tarde, sem precedências, beijar a mão ao mesmo senhor, à Rainha N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> e a S.A., por ocasião do recebimento do príncipe com a princesa D. Maria Ana Vitória. 4 janeiro 1728».

<sup>13</sup> ANTT, JAT, Avisos, Mç.57, «Aviso sobre o luto a tomar pela morte do infante D. Carlos». Los tribunales estarían encerrados durante 3 días, comenzando el día del entierro, y los ministros de JAT debían tomar luto, en sus personas y familias, En la casa y mesa de los tribunales no debería haber luto. En las personas duraría un año (seis meses de luto riguroso y otros seis aliviado). 30 marzo 1736. Ibidem, «Aviso sobre a morte da rainha-mãe». Por la que se harían 8 días de suspensión de los tribunales, comenzando el día siguiente al del anuncio, y luto por el tiempo de 6 meses, cubriendo también las mesas del tribunal, conforme a lo dispuesto en el cap. 17 de la pragmática promulgada en 28 mayo 1749. 15 agosto 1754. Ibidem, «Aviso sobre la suspensión de los despachos de los tribunales por tres días, comenzando al día siguiente (sábado 22 de octubre), en señal de luto por la muerte del infante D. António. Y que los ministros tomaran luto durante 2 meses, siendo el primer riguroso y el segundo aliviado (en la forma del cap. 17 de la pragmática de 24 mayo 1749)», Palacio de Belém, 21 octubre 1757.

<sup>14</sup> ANTT, JAT, Avisos, Mç. 57, «Aviso relativo a la procesión del Cuerpo de Dios que se haría a partir de la Patriarcal en la 5<sup>a</sup> f<sup>a</sup> 10 junio 1751», la cual sería acompañada por los tribunales. Pero en ella sólo participarían los ministros y miembros de la Mesa de la JAT (a los que se daría antorchas) y no a los oficiales subalternos. 3 junio 1751.

según había sabido por el cónsul de Castilla, el tabaco de salida todavía estaba embargado, siendo que Su Majestad resolvió que no se embarazara la salida de tabaco y se dejara llevar hacia fuera. Para Castilla no se debía sobrepasar los 2 mil rollos que se había ajustado con D. Pedro Gomes. Para los puertos del Reino de Valencia, el Condado de Cataluña e Islas de Castilla se dejará de navegar sin impedimentos, al igual que para los puertos de Italia y del Norte. En cuanto a Baiona (de Francia) desde donde se solía introducir por Galicia, tuviera la Junta de Tabaco la moderación que se le había recomendado.<sup>15</sup>

Por su parte la correspondencia privada de aristócratas, ministros, eclesiásticos (seglares, reglares, masculinos o femeninos), diplomáticos,<sup>16</sup> magistrados, virreyes y gobernadores coloniales, mercaderes y hombres de negocio, miembros de los cabildos, miembros de instituciones confraternales, oficiales y burócratas, dignitarios extranjeros estantes en Portugal, ayuda a dar mayor alcance a los claros y oscuros relacionados con la presencia del tabaco en ella vida cotidiana de los siglos XVII a XIX. Por ejemplo, la carta del marqués de Sonora, D. José Galvez para el 6º conde de Fernán-Nuñez (Carlos José Gutierrez de los Rios y Rohan-Chabot) en Lisboa, comunicando que el rey Carlos III aprobara las providencias que el tomara para que fuese de viaje para Cádiz el bergantín *Nuestra Señora de Regla*, que aportara a Setúbal, con origen en Santo Domingo, trayendo tabaco.<sup>17</sup>

La transversalidad del tópico tabaco hallase plasmada en los más variados aspectos del comercio epistolar y en los papeles hechos a lo largo de tres centurias y con una geografía tan amplia como su cronología.

Los asuntos tratan del rescate de los cautivos, como por ejemplo, las cartas de Vicente de Sousa Pereira, «*cativo dos mouros em Argel para o visconde de Vila Nova de Cerveira pedindo para lhe mandar 20 quintais de tabaco de fumo fino do Brasil, que depois pagará, para com ele tratar do seu negócio* (Argel, 1656, outubro 10 e 25)». O la del «*rei Filipe III pela qual faz mercê a Ambrósia de Azevedo, viúva de Paulo de Azevedo, de lhe quitar os 32 mil e 500 réis em que se diz importavam os direitos de 40 quintais de tabaco que tinha enviado a Tetuão, por via de Ceuta, para o*

<sup>15</sup> ANTT, JAT, Avisos, Mç. 57.

<sup>16</sup> Carta del cónsul de Rusia en Lisboa para el conde d'Ostermann, en S. Petersburgo, sobre distintos asuntos, desde la criminalidad en Portugal hasta la llegada de un navío francés, Le Desiré, que venía a Lisboa cargar tabaco para el tráfico de Guinea. 1786.11.28. BA, Mss 51-XII-9, fls. 415v/17.

<sup>17</sup> BA, Mss 51-XII-9, fls. 425v.

*resgate de seu filho João Figueira de Azevedo* (1631 novembro 19).<sup>18</sup> Igualmente el pago de remuneraciones a miembros de cabildos catedralicios, como la *Provisão de D. Filipe de Mascarenhas, vice-rei da Índia, com o assento que se tomou no Conselho da Fazenda para se pagarem ordenados do Cabido da Sé de Cochim das rendas do tabaco na feitoria de Jafanapattão* (Cochim, 1647, agosto 26).<sup>19</sup> Del mismo modo la participación en actividades esclavistas, o las licencias para trabajar en los días santos, como puede comprobarse en la «*carta do arcebispo de Braga, D. João de Sousa, a Diogo de Mendonça Corte Real, dando licença para se trabalhar nos dias santos no estanco do tabaco, para se poder despachar a nau da Índia, afim de não se perder a monção* (Lisboa, 1709 dezembro 20)». <sup>20</sup> O los diversos memoriales de tema variopinto, entre ellos la «*Memória sobre o modo de defender a ilha de São Tomé dos inimigos através da formação de um regimento de cavalaria obtido pela introdução de cavalos e éguas para criação, contribuindo os moradores para estas despesas com um subsídio, podendo fazer-se contratos ao estanco do tabaco e ao sabão fabricado na ilha, c. 1701, o esta otra Memória sobre a importância em se enviar tabaco para portos mais remotos, como os de África e Índia, onde havia o hábito do cachimbo, isto porque aquele produto, cultivado na América portuguesa, estava sendo pouco consumido na Europa*». <sup>21</sup>

Podemos referirnos también a los arbitrios para aplicar los rendimientos del tabaco en obras públicas (como fortificaciones y abastecimiento de agua), como es el caso del *Arbitrio sobre S.M tomar sobre si o negócio do tabaco do Brasil «cujas sobras demais da quantia que S.M há mister se podem aplicar para a fortificação de Lisboa, ou a trazer água que nela se necessita no Bairro Alto, porque qualquer destas duas obras será mui magnífica e digna de terna memória d'El-Rei Nosso Senhor que Deus guarde [s/l, s/d]»*, o el *Arbitrio (de Manuel Quaresma?) para se tirarem do tabaco 2 milhões e meio todos os anos, lançando-se nesta Alfândega e na do Porto 2560 em cada arroba, além dos 450 que já tem e o mais que no papel se vê*. Lisboa, 1701, julho 4. <sup>22</sup>

La lista puede continuarse con memoriales que proponen el uso de la renta del tabaco, como el *Papel em que se oferece a El-Rei «um meio, que*

<sup>18</sup> Biblioteca da Ajuda (BA), Mss 51-VIII-44 (308), fl. 207/8. Y Mss 51-X-1, fl. 99v.

<sup>19</sup> BA, Mss 51-IX-8 (106), fl. 245.

<sup>20</sup> BA, Mss 51-IX-30 (788), fl. 370.

<sup>21</sup> AHU\_CU\_070, Cx. 5, D. 514. AHU\_ACL\_CU J>35, Cx. 6, D. 499.

<sup>22</sup> BA, Mss 51-IX-33 (24), fl. 87/8 y BA, Mss 51-IX-33 (44), fl. 211/217v. Arbitrio sobre o tabaco. 1697 12.01., BA, Mss 51-IX-33 (13), fl. 47/8.